

ANEXO¹
FORMATO UNICO
ACTA DE INFORME DE GESTIÓN
(Ley 951 de marzo 31 de 2005)

1. DATOS GENERALES:

CATALINA ALVAREZ VALENCIA
Directora Cárcel Departamental Yarumito ERE
Secretaría de Seguridad y Justicia
Gobernación de Antioquia
Medellín, 12 de febrero de 2024
Inicio de gestión: 10 de octubre de 2020
Se presenta el presente informe por Renuncia- Retiro
Fecha del retiro: 23 de enero de 2024

2. INFORME RESUMIDO O EJECUTIVO DE LA GESTIÓN:

En la nueva estructura administrativa, la Dirección de la Cárcel Departamental Yarumito ERE, está bajo la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad y Justicia, adscrita directamente al Despacho del Secretario/a. Esta Dirección con el principal objetivo de garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos en la gestión del centro penitenciario, así como velar por el bienestar de los internos y funcionarios de la Cárcel Departamental. Desde la Dirección de la Cárcel, se supervisa la seguridad del establecimiento carcelario ejercida por el personal de guardia encargados de la custodia y vigilancia de las Personas Privadas de la Libertad – PPL, asegurándose que se cumplan los protocolos de seguridad y que no haya fugas ni incidentes que pongan en peligro la vida o integridad física de los internos o del personal. Asimismo, la Dirección garantiza la adecuada atención médica y psicológica de los internos, a través de actividades educativas, deportivas, terapéuticas, culturales y de formación, que fomentan su reinserción social. En definitiva, la Dirección de la Cárcel trabaja para garantizar que la estancia de los internos en el establecimiento penitenciario sea segura, justa y humana.

1.1. Cambios en la estructura orgánica de la Gobernación La Cárcel Departamental Yarumito ERE, pertenecía anteriormente a la Secretaría de Gobierno Departamental adscrita al Despacho, pero con la nueva estructuración de la Gobernación de Antioquia, la Cárcel Departamental pasa a hacer parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia, adscrita al despacho del Secretario. La Cárcel Departamental Yarumito ERE, es responsable de garantizar el bienestar y la seguridad de la Población Privada de la Libertad, así como de velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos dentro del establecimiento carcelario. En definitiva, la conformación y consolidación de la Dirección de la Cárcel de Yarumito ERE, ha sido un paso crucial hacia una justicia más efectiva y una sociedad más segura y justa para todos.

1.2. INDICADORES DEL PLAN DE DESARROLLO N/A

1.3. ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA La Cárcel Departamental Yarumito ERE, custodia a privados de la libertad del Departamento de Antioquia que son servidores y ex servidores públicos. Es una dirección adscrita al despacho de Seguridad y Justicia de la Gobernación de Antioquia.

CAPÍTULO 2: PLAN

¹ Tomado de la Resolución Orgánica 5674 de 2005 de la Contraloría General de la República

INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PISCC La Dirección de la Cárcel Yarumito ERE, en la responsabilidad de garantizar la protección de los derechos humanos de las Personas Privadas de Libertad - PPL que se encuentran bajo su custodia. Aporta en su implementación la estrategia 3 del PISCC, toda vez, que en su ejercicio promueve la protección a esta población específica, gestionando la garantía y promoción de sus Derechos. En este punto, se destacan la implementación de programas y proyectos que, de manera coordinada con las Autoridades competentes, promueven el bienestar desde el desarrollo educativo, formativo, deportivo, cultural y de capacitación, entre otras, permitiendo a los internos desarrollar habilidades y competencias que son útiles una vez que estos recuperen su libertad. Esto en garantía de los Derechos Humanos, los DESCA de los internos y el cumplimiento del Plan Ocupacional de Tratamiento a los internos. En conclusión, la gestión de la Dirección de la Cárcel Yarumito ERE, está enfocada en garantizar la protección de los Derechos Humanos de los internos y del cumplimiento de su medida privativa de la libertad a cabalidad. Como oportunidad de mejora, se estableció en el proceso misional: Gestión de la Seguridad Ciudadana y Pública una acción de mejoramiento que comprende la importancia de estandarizar e instruir el proceso de ingreso a la Cárcel Departamental Yarumito ERE y demás actividades en adelante que debe realizarse en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias del Establecimiento Carcelario. Actualmente se encuentra en la codificación de formatos, para el cargue correspondiente.

La Cárcel Departamental Yarumito ERE – Establecimiento de Reclusión Especial, se encuentra caracterizado dentro lo que contempla el artículo 20 numeral 10 y artículo 29 de la Ley 65 de 1993, establecimientos destinados para el cumplimiento de medidas de aseguramiento y condenas de funcionarios y ex servidores públicos; tal consideración, según la Corte Constitucional no se circunscribe a un privilegio sino a una prudente medida de seguridad. (Colombia. Corte Constitucional, 1995). Este establecimiento carcelario, se rige por el reglamento interno Resolución 2023060052408 del 27 de abril de 2023, que acogiendo la normatividad vigente promueve el cumplimiento de la Ley 65 de 1993 y la Ley 1709 del 2014, en la dignificación de las Personas Privadas de Libertad – PPL. La Cárcel Departamental, alberga hombres y mujeres, algunos sindicados y otros condenados, que soliciten cupo bajo el determinante de ser o haber sido funcionario público. Esta cárcel cuenta con capacidad máxima de 32 Personas Privadas de la Libertad – PPL, uno por celda y 64 PPL dos por celda; la capacidad total de internos normalmente oscila entre 17 PPL y 9 PPL. En la actualidad se cuentan con 14 PPL, 13 hombres y 1 mujer. Durante el transcurso de la pandemia del 2020, la Cárcel Departamental de Yarumito E.R.E estableció una alianza con el Hospital del Sur y con la Secretaría de Salud del municipio de Itagüí, para implementar pruebas de COVID-19 y administrar las tres fases de la vacuna contra el virus, realizando de manera efectiva la vacunación de los sindicados y condenados adscritos al centro penitenciario. En el 2021, se trabajó en colaboración con la Fundación Trazos de Libertad para la rehabilitación social de la población privada de libertad alojada en el establecimiento carcelario; bajo el programa: “prácticas artísticas y culturales para liberARTE, con un equipo de estudiantes de la profesionalización en artes plásticas de la Universidad de Antioquia. Con estos se adelantaron distintos talleres de arte y cultura con los internos, proyectando lo aprendido en: obras de teatro, murales en fachada y al

interior del centro y la decoración de navidad. Esta fundación presta sus servicios de manera gratuita y voluntaria. En este mismo año, se realiza el fortalecimiento de la infraestructura física, con la implementación de 25 cámaras de videovigilancia y la intervención de muro colapsado por movimiento de terreno; para este último se realizó una inversión total de \$ 887.861.387, recurso que fue trasladado a través de DAGRAN y ejecuta Gestión de Riesgo del municipio de Itagüí. El año 2022 y bajo el marco del lanzamiento del Programa de Prácticas de Excelencia de la Gobernación de Antioquia, con estudiantes de profesionalización de Psicología, se ha buscado brindar asistencia en temas de salud mental a los internos. Acompañamiento que con el apoyo y supervisión de una de las psicólogas de la Secretaría de Seguridad y Justicia ha permitido darles liberación emocional a los internos, detectar alertas tempranas en crisis, hacer contención en crisis mental y emocional a los internos y poder sumar en el manejo y desarrollo de las emociones de las Personas Privadas de la Libertad. Esto acrecentando el proceso de resocialización y reconexión con la sociedad. Se adquieren 5 radios de comunicación para los funcionarios de la cárcel, y se realizan capacitaciones para su buen uso. Por último, en el 2023 se aprobó el nuevo reglamento de la Cárcel Departamental de Yarumito, el cual adopta todas las normativas vigentes en materia de seguridad acorde al nivel del establecimiento evaluado previamente por funcionarios del INPEC. Con respecto a los procesos administrativos que implica la gestión de la cárcel, se adelantan diferentes actividades de redención y resocialización en los que los PPL descuentan días de su condena y se preparan para reintegrarse de una manera positiva a la sociedad:

- Proyecto productivo avícola: se cuenta con 500 gallinas criollas ponedoras que producen huevos diariamente, y 20 pollos de engorde, los mismos son comercializados desde la Cárcel Departamental y sus ganancias son reinvertidas en el proyecto avícola y para el sostenimiento de las familias de los privados de la libertad más necesitados. Para esto, se resalta la colaboración de la Secretaría de Agricultura y MANÁ del municipio de Itagüí.
- Talleres artísticos y culturales: están a cargo de la Corporación Trazos de libertad, quienes semanalmente dictan cursos de arte y cultura a los PPL. Han desarrollado diferentes obras artísticas, entre ellos una revista que escribieron los internos en el año 2022 Y el mural de la fachada de la Cárcel.
- Cultivos de orégano, zanahoria, limoncillo, maíz, lechuga, tomate cherry, zucchini, tomillo: para uso en la preparación de alimentos de los internos. Próximo proyecto: Cultivos hidropónicos.
- Curso de panadería: en gestión con apoyo del SENA y la Alcaldía de Itagüí. Con los mismos PPL se han realizado actividades entre:
- Clase de yoga de profesores voluntarios.
- Cursos de primeros auxilios y enfermería en gestión con la Alcaldía de Itagüí.
- Mantenimiento de jardines
- Biblioteca con más de 200 ejemplares literarios, para que las Personas Privadas de la Libertad se dediquen a la cultura y literatura
- Actividades en la cancha sintética en la que los internos practican deportes como: voleibol, squash, bádminton, microfútbol.
- Sala multimedia con 11 computadores de mesa en la que los internos estudian y trabajan. Se cuenta con un (1) interno estudiando Derecho. Esta sala, con internet controlado desde el CAD Departamental en la cual los internos pueden estudiar, trabajar, desarrollar sus defensas en su procesos penales, fiscales y disciplinarios. Para evidenciar los procesos que se vienen adelantando al interior del establecimiento carcelario, se estableció una oportunidad de mejora dentro del Sistema Integrado de Gestión, que alineado con el proceso misional: Gestión de la Seguridad Ciudadana y Pública, promueve

la orientación del proceso de ingreso, permanencia y salida de Personas Privadas de la Libertad, facilitando el paso a paso desde la asignación de cupos, ingreso, reseña y concesión de actividades de redención, además de desarrollar el detalle de actividades como autorización de visitas, tratamientos penitenciarios, consejos disciplinarios, controles de seguridad, remisiones y beneficios administrativos y subrogados penales y finaliza con la descripción de las salidas de estas Personas Privadas de la Libertad, bien sea por traslado, libertad por cumplimiento de pena o en algunos casos por defunción.

Para lograr una consolidación efectiva de esta Dirección de la Cárcel Departamental Yarumito ERE, es necesario establecer una estructura clara y eficiente, con personal capacitado y comprometido en la tarea de llevar a cabo su labor de manera efectiva. Se sugiere la creación, en la planta de cargos, del cargo de supervisor o comandantes de guardia, que harían las veces de supervisores de los turnos de guardia en el día y la noche en el establecimiento, para tener un mayor control en el tema de seguridad, cumplimiento de turnos y horarios de los guardianes y el régimen de disciplina de los internos. Esta jerarquía se hace necesaria para el cumplimiento a cabalidad de todas las directrices y normativas. También se sugiere hacer una revisión en las circulares nuevas de autorización de horas extras a los guardianes de la Cárcel Yarumito y/o al personal que pertenezca al despacho del Secretario/a de Seguridad y Justicia para tener 100 horas extras autorizadas por la necesidad del servicio, como sucedía con la Secretaría de Gobierno. Cuando ocurre la reestructura de la Administración Departamental, donde la Cárcel pasar a ser la Secretaría de Seguridad y Justicia no los guardianes ya tienen un tope de 50 horas, situación que dificulta la prestación del servicio pues son 9 guardianes que trabajan 12 horas por 24 de descanso y estaban facturando un promedio de horas extras entre 70 y 85 mensuales, pues su labor es día y noche y la vigilancia de la cárcel tiene que ser durante las 24 horas del día. Esta situación no solo desmotiva al personal del cuerpo de custodia y vigilancia, sino que fractura la prestación del servicio y las horas extras, que deben entonces pagarse con días libres o compensatorios, lo que se hace difícil de cumplir porque no hay más personal para cubrir los días libres de los servidores públicos. Además, es importante mantener la designación de los recursos financieros necesarios para garantizar la seguridad de los internos y el personal de guardia y custodia. La Gobernación De Antioquia se hace cargo del 100% del funcionamiento de la Cárcel Departamental: Nómina de sus funcionarios, suministro de víveres para la alimentación de los internos, pago de servicios públicos, mantenimiento de la estructura general: Incluye cámaras de vigilancia, garret, arco detector de metales y armerillo con su armamento.

Se encuentra en proceso disciplinario por presunto acoso sexual el guardián Julio Alcies Londoño Rivera ante control interno disciplinario y tiene una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por la misma conducta en distintas mujeres. Es importante hacerle seguimiento a este proceso y estar atentos a cualquier petición de información de cualquier ente de control. Se debe mejorar en la contratación de proveedores para el mantenimiento de cada 2 ó 3 meses de los techos y canoas del establecimiento, ya que Secretaría de Suministros no realiza estas labores, lo que genera humedades y goteras y puede afectar la salud de los privados de la libertad a cargo de la Gobernación de Antioquia.

3. SITUACIÓN DE LOS RECURSOS:

Detalle pormenorizado sobre la situación de los recursos, por cada una de las vigencias fiscales cubiertas por el período entre la fecha de inicio de la gestión y la fecha de retiro, separación del cargo o ratificación, así:

A. Recursos Financieros:

La dirección de la Cárcel Departamental Yarumito ERE al NO ser una dirección misional, **no tiene presupuesto propio**, toda la operación de la misma se costea por recursos de funcionamiento de la Secretaria de Seguridad y Justicia.

Durante mi periodo como directora, solamente queda vigente un contrato de suministros de viveres para la Cárcel Departamental, 4600015242, cuyo objeto es: “suministro, distribución y entrega de víveres, abarrotes y demás insumos requeridos para la atención de los internos de la cárcel departamental de Antioquia: Yarumito, en el municipio de Itagüí.” que va hasta el 29 de febrero del año 2024, el contrato inicial fue por un monto de: SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$69.267.200) M.L. IVA INCLUIDO.

Se realizaron 2 modificaciones: 1 adición y 1 prórroga

Adición: del 48,36%, es decir de \$33.500.000.

Para un valor total del contrato de: SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$69.267.200) M.L. IVA INCLUIDO.

Prórroga:

FECHA DE INICIO
01/03/2023

FECHA DE TERMINACION
31/12/2023

TIEMPO PRORROGADO
2 meses

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN
29/02/2024

- El contrato número 4600011944, por SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).

FECHA DE INICIO
01/06/2021

FECHA DE TERMINACIÓN
31/12/2021

- El contrato número 4600013613, por CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL PESOS M/L. (\$50.000.000).

Se realizaron 2 modificaciones: 1 adición y 1 prórroga

FECHA DE INICIO
01/04/2022

FECHA DE TERMINACIÓN
31/12/2022

Adición: del 26,4% por \$13.200.000. Para un total de: SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$63.200.000)

Prórroga: 2 meses- 28/02/2023

- El contrato número 4600010483, por SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L(\$68.750.703).

FECHA DE INICIO
14/03/2020

FECHA DE TERMINACION
11/12/2020

TIEMPO PRORROGADO
12/12/2020

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN
31/12/2020

Los Contratos anteriormente mencionados, todos con el mismo objeto contractual: “Suministro, distribución y entrega de víveres, abarrotes y demás insumos requeridos para la atención de los internos de la cárcel departamental de Antioquia: Yarumito, en el municipio de Itagüí.” Fueron debidamente terminados y liquidados.

B. Bienes Muebles e Inmuebles:

Todos los bienes muebles a cargo de la Directora Catalina Alvarez Valencia, están a paz y salvo (se adjunta el paz y salvo de entrega y acta de entrega de bienes), y los bienes fueron entregados al funcionario de la Cárcel Departamental Daniel Vasco Bermúdez. Se anexa al presente informe actas e inventario de los bienes.

Medellín, 25 de Enero de 2024

Nro. 9000004384

PAZ Y SALVO

La Dirección de Bienes y Seguros
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

HACE CONSTAR:

Que, ALVAREZ VALENCIA CATALINA con Cédula de Ciudadanía número 1152457105, quien laboró en la Dependencia: DESPACHO DEL SECRETARIO, del Centro Gestor: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, NO posee bienes devolutivos a su cargo.

Antibal Muñoz Araque
ANTIBAL MUÑOZ ARAQUE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Entrega de Carnet: SI ☐ NO ☐

Observaciones: _____

Firma _____ VoBo Dirección de Seguridad Interna

Firma _____ Servidor Público



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 1 - Teléfonos 57 (4) 383 80 48 - Medellín - Colombia

25.01.2024 15:52:24 ASISTENTE 2022PC000070

Se anexa al presente informe actas e inventario de los bienes

4. PLANTA DE PERSONAL:

Detalle de la planta de personal de la Entidad.

CONCEPTO	TOTAL NÚMERO DE CARGOS DE LA PLANTA	NÚMERO DE CARGOS PROVISTOS	NÚMERO DE CARGOS VACANTES
Cargos de libre nombramiento y remoción:			
-A la fecha de inicio de gestión	1	1	0
-A la fecha de retiro, separación del cargo o ratificación.	1	1	1
Cargos de carrera administrativa			
-A la fecha de inicio de gestión	9	9	0
-A la fecha de retiro	9	9	0

La planta de cargos de la Cárcel Departamental está compuesta por: 09 guardianes y 01 Director o Directora, a la fecha de mi retiro todos los cargos de guardianes son de carrera administrativa, y todos se encuentran provistos; queda el cargo de directora vacante que es de libre nombramiento y remoción.

5. PROGRAMAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS:

N/A

6. OBRAS PÚBLICAS

N/A

7. EJECUCIONES PRESUPUESTALES:

La dirección de la Cárcel Departamental Yarumito ERE al NO ser una dirección misional, **no tiene presupuesto propio**, toda la operación de la misma se costea por recursos de funcionamiento de la Secretaria de Seguridad y Justicia.

Durante mi periodo como directora, solamente queda vigente un contrato de suministros de viveres para la Cárcel Departamental, 4600015242, cuyo objeto es: “suministro, distribución y entrega de víveres, abarrotes y demás insumos requeridos para la atención de los internos de la cárcel departamental de Antioquia: Yarumito, en el municipio de Itagüí.” que va hasta el 29 de febrero del año 2024, el contrato inicial fue por un monto de: SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$69.267.200) M.L. IVA INCLUIDO.

Se realizaron 2 modificaciones: 1 adición y 1 prórroga

Adición: del 48,36%, es decir de \$33.500.000.

Para un valor total del contrato de: SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$69.267.200) M.L. IVA INCLUIDO.

Prórroga:

FECHA DE INICIO
01/03/2023

FECHA DE TERMINACION
31/12/2023

TIEMPO PRORROGADO
2 meses

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN
29/02/2024

- El contrato número 4600011944, por SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).

FECHA DE INICIO
01/06/2021

FECHA DE TERMINACIÓN
31/12/2021

- El contrato número 4600013613, por CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL PESOS M/L. (\$50.000.000).

Se realizaron 2 modificaciones: 1 adición y 1 prórroga

FECHA DE INICIO
01/04/2022

FECHA DE TERMINACIÓN
31/12/2022

Adición: del 26,4% por \$13.200.000. Para un total de: SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$63.200.000)

Prórroga: 2 meses- 28/02/2023

- El contrato número 4600010483, por SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L(\$68.750.703).

FECHA DE INICIO
14/03/2020

FECHA DE TERMINACION
11/12/2020

TIEMPO PRORROGADO
12/12/2020

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN
31/12/2020

Los Contratos anteriormente mencionados, todos con el mismo objeto contractual: “Suministro, distribución y entrega de víveres, abarrotes y demás insumos requeridos para la atención de los internos de la cárcel departamental de Antioquia: Yarumito, en el municipio de Itagüí.” Fueron debidamente terminados y liquidados.

8. CONTRATACIÓN:

La dirección de la Cárcel Departamental Yarumito ERE al NO ser una dirección misional, **no tiene presupuesto propio**, toda la operación de la misma se costea por recursos de funcionamiento de la Secretaria de Seguridad y Justicia.

Durante mi periodo como directora, solamente queda vigente un contrato de suministros de víveres para la Cárcel Departamental, 4600015242, cuyo objeto es: “suministro, distribución y entrega de víveres, abarrotes y demás insumos requeridos para la atención de los internos de la cárcel departamental de Antioquia: Yarumito, en el municipio de Itagüí.” que va hasta el 29 de febrero del año 2024, el contrato inicial fue por un monto de: SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$69.267.200) M.L. IVA INCLUIDO.

Se realizaron 2 modificaciones: 1 adición y 1 prórroga

Adición: del 48,36%, es decir de \$33.500.000.

Para un valor total del contrato de: SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$69.267.200) M.L. IVA INCLUIDO.

Prórroga:

FECHA DE INICIO
01/03/2023

FECHA DE TERMINACION
31/12/2023

TIEMPO PRORROGADO
2 meses

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN
29/02/2024

- El contrato número 4600011944, por SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).

FECHA DE INICIO
01/06/2021

FECHA DE TERMINACIÓN
31/12/2021

- El contrato número 4600013613, por CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL PESOS M/L. (\$50.000.000).

Se realizaron 2 modificaciones: 1 adición y 1 prórroga

FECHA DE INICIO
01/04/2022

FECHA DE TERMINACIÓN
31/12/2022

Adición: del 26,4% por \$13.200.000. Para un total de: SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$63.200.000)

Prórroga: 2 meses- 28/02/2023

- El contrato número 4600010483, por SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L(\$68.750.703).

FECHA DE INICIO
14/03/2020

FECHA DE TERMINACION
11/12/2020

TIEMPO PRORROGADO
12/12/2020

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN
31/12/2020

Los Contratos anteriormente mencionados, todos con el mismo objeto contractual: “Suministro, distribución y entrega de víveres, abarrotes y demás

insumos requeridos para la atención de los internos de la cárcel departamental de Antioquia: Yarumito, en el municipio de Itagüí.” Fueron debidamente terminados y liquidados.

Todos los contratos se realizaron por proceso Licitatorio por medio de subasta pública de mínima cuantía y están cargados en SECOP como lo ordena la normativa actual.

9. REGLAMENTOS Y MANUALES:

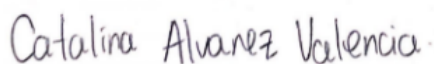
Relacione a la fecha de retiro, separación del cargo o ratificación, los reglamentos internos y/o manuales de funciones y procedimientos vigentes en la entidad.

- Se actualiza el Reglamento interno de la Cárcel Departamental Yarumito ERE, por medio de Resolución firmada por la Directora de la Cárcel Departamental Yarumito ERE, pues como jefe de gobierno interno es su competencia realizar este tipo de modificaciones y actualizaciones al Reglamento interno que es el manual de conducta y funcionamiento de los privados de la libertad y de la estructura orgánica de la Cárcel Departamental. Resolución 2023060052408 del 27 de abril de 2023. (se anexa al presente informe).

10. CONCEPTO GENERAL:

La Cárcel Departamental Yarumito ERE, es un establecimiento especial que alberga condiciones muy distintas a las de las demás cárceles del país. En general su manejo es tranquilo, sin riesgos en seguridad. Recomiendo nuevamente la contratación de mantenimiento de cámaras de seguridad pues es fundamental el soporte técnico sobretodo si se quiere verificar una grabación por situaciones de seguridad o disciplina del establecimiento, también es importante que se contrate el servicio de canoas y techos para tratar de mejorar el problema de humedades que tiene la Cárcel. Se debe adelantar de manera inmediata el nuevo proceso de contratación del suministro de víveres para la preparación de alimentos de la los privados de la libertad. En general la persona que quede a cargo de la Cárcel Departamental debe buscar siempre el bienestar de los privados de la libertad dentro del marco de la ley y las normativas penitenciarias sobretodo del reglamento interno, y buscar que su vida en prisión tenga condiciones dignas y puedan retornar a la sociedad de la mejor manera posible.

11. FIRMA:



CATALINA ALVAREZ VALENCIA

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA		ACTA INICIAL DE INVENTARIO Y/O TRASLADO DE ACTIVOS FIJOS		Código: FO-M7-P7-008	
				Versión:	
				Fecha de aprobación:	
ME COMPROMETO A HACER BUEN USO DE LOS ACTIVOS FIJOS QUE RECIBO, CUIDAR DE SUS PARTES COMO SOFTWARE, LICENCIAS Y SISTEMA OPERATIVO, NO RETIRAR, NI BORRAR LOS ADHESIVOS QUE CONTIENEN LOS SERIALES Y LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN BIENES Y SEGUROS.				(USO EXCLUSIVO DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS)	
				N° DE ACTA: E2301	
FECHA ELABORACIÓN ACTA: 25/01/2024				FECHA DE APROBACIÓN: 25/01/2024	
SECRETARÍA DE ORIGEN: SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA				SECRETARÍA DE DESTINO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	
DEPENDENCIA ORIGEN: DESPACHO DEL SECRETARIO.				DEPENDENCIA DESTINO: DIRECCIÓN PLANEACIÓN DE LA SEGURIDAD	
FUNCIONARIO QUE ENTREGA: Catalina Alvarez Valencia				FUNCIONARIO QUE RECIBE: Daniel Vasco Bermudez	
CORREO ELECTRÓNICO: CALVAREZVAL@ANTIOQUIA.GOV.CO				CORREO ELECTRÓNICO: daniel.vasco@antioquia.gov.co	
MOTIVO: TRASLADO DEL BIEN PISO:3 EXT: 5302				PISO:3 EXT: 5300	



PLACA	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	ACTIVO FIJO	SERIAL	ESTADO DE LOS BIENES
G100028403	COMPUTADOR ALL IN ONE 8 GB RAM(2017PCCG0959)	1109405	MXL751182K	BUENO
G100037035	RADIO PORTÁTIL MOTOROLA PANTALLA DIGITAL	1123921	871IXY2075	BUENO
G100037036	RADIO PORTÁTIL MOTOROLA PANTALLA DIGITAL	1123922	871IXY2099	BUENO
G100037038	RADIO PORTÁTIL MOTOROLA PANTALLA DIGITAL	1123923	871IXY2100	BUENO
G100037037	RADIO PORTÁTIL MOTOROLA PANTALLA DIGITAL	1123924	871IXY2098	BUENO
G100037034	RADIO PORTÁTIL MOTOROLA PANTALLA DIGITAL	1123925	871IXY2081	BUENO
G008309	TELEFONO DIGITAL	8010422	721600743	BUENO
G030570	OILLAS ERGONOMICAS GIRATORIA CON BRAZOS Y TAPIZADA	8019531	SIN SERIAL	BUENO

OBSERVACIONES: _

ENTREGA: Catalina Alvarez Valencia

CÉDULA: 1152457105

RECIBE: Daniel Vasco Bermudez

CÉDULA: 1037648813

TOTAL ACTIVOS: 8

Catalina Alvarez Valencia.

Daniel Vasco Bermudez.

NOTA: SI REQUIERE TRASLADAR ACTIVOS ENTRE SECRETARÍAS, DEBE ENVIAR CONSENTIMIENTO RADICADO POR PARTE DEL ORDENADOR DEL GASTO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

“Por medio de la cual se adopta el Nuevo Reglamento de Régimen Interno de la Cárcel Departamental Yarumito de Varones y Anexo de Mujeres E.R.E.”.

LA DIRECTORA DE LA CÁRCEL DEPARTAMENTAL YARUMITO DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES E.R.E., en ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial de las conferidas por el artículo 53 de la Ley 65 de 1993, y el Acuerdo 0011 de octubre 31 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 del Título VI de la Ley 65 de 1993 y el Acuerdo 0011 de octubre 31 de 1995, les corresponde a los directores de los establecimientos de reclusión carcelaria expedir los reglamentos de régimen interno.
2. Que, para la elaboración del reglamento, se tendrá en cuenta la categoría del establecimiento, las normativas de derecho penal, procesal penal y penitenciario; la tipificación de nuevas conductas penales, el incremento de penas, la justicia restaurativa, la justicia y paz, el incremento de la población privada de la libertad, la concepción del principio de enfoque diferencial, las condiciones ambientales, entre otros.
3. Que los establecimientos de reclusión carcelaria deberán aplicar el modelo rehabilitador, brindando las condiciones mínimas que se desprenden de lo recomendado por la Organización de Naciones Unidas, la Corte interamericana de Derechos Humanos, la Corte Constitucional, el Ministerio de Justicia y del Derecho y por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
4. Que la Atención y el Tratamiento Penitenciario están orientados por los principios definidos en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 65 de 1993 modificada por la ley 1709 de 2014 y en las reglas mínimas para el tratamiento de los privados de la libertad, cuya naturaleza es imperativa y de inmediato cumplimiento.
5. Que la Cárcel Departamental Yarumito de Varones y Anexo de Mujeres, es un establecimiento carcelario de carácter especial en los términos del Artículo 2 de la Ley 1709 de 2014, del Artículo 17 de la Ley 65 y del 29 del mismo tenor, modificado por el Artículo 5 del Decreto Nacional 2636 de 2004, toda vez que la población que alberga son servidores y/o exservidores públicos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

6. Que el presente Reglamento de Régimen Interno contiene las materias que contempla el Reglamento General del INPEC, adecuado a las condiciones particulares de este establecimiento carcelario.

Por los motivos expuestos esta dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO. Expedir el nuevo reglamento de régimen interno para la Cárcel Departamental Yarumito de Varones y Anexo de Mujeres E.R.E., en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7 de la Resolución No 006349 de diciembre 19 de 2016, expedida por la Dirección Nacional del INPEC y deroga las disposiciones contenidas en la Resolución No 115226 de junio 27 de 2014, correspondiente a las condiciones particulares de este establecimiento carcelario. El Reglamento consta de once (11) Títulos con noventa (90) Artículos.

**TITULO I
PRINCIPIOS RECTORES**

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS. El presente reglamento se subordina a los principios constitucionales consagrados en la Carta Política de Colombia y la Ley; a las interpretaciones de la Carta Internacional de Derechos Humanos de Naciones Unidas y del Comité Interamericano de Derechos, a la Jurisprudencia de las altas Cortes, a las reglamentaciones del Ministerio de Justicia del Derecho, y a las normas y reglamentaciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

**TITULO II
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 3º. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO. El presente reglamento regirá en la Cárcel Departamental Yarumito de Varones y Anexo de Mujeres E.R.E., ubicado en el Municipio de Itagüí -Antioquia, Colombia y se aplicará a los servidores públicos, al personal en comisión o delegación, a los privados de la libertad, a los visitantes, familiares, amigos, particulares, abogados, entidades públicas, entes de control, organizaciones estatales y no gubernamentales, colaboradores externos, medios de comunicación y periodistas, proveedores, practicantes universitarios, confesiones religiosas y, en general, a aquellas personas relativas al establecimiento carcelario que ingresen a sus instalaciones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

**TITULO III
ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. Para el adecuado funcionamiento, el establecimiento se divide en tres áreas de trabajo: un Grupo de Seguridad, un Grupo de Dirección y Administración y un Grupo de Atención Integral.

**CAPÍTULO I
GRUPO DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 5º. SEGURIDAD. El Grupo de Seguridad está conformado por el Cuerpo de Custodia y Vigilancia y tiene las siguientes funciones:

- a. Conservar el orden interno en los pabellones, con el fin de garantizar la convivencia pacífica de los privados de la libertad.
- b. Velar por la seguridad del establecimiento carcelario y su perímetro aledaño. Si fuere necesario, con el apoyo de la fuerza pública.
- c. Participar en la elaboración de los procedimientos de ingreso y egreso de los privados de la libertad.
- d. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos de seguridad de los privados de la libertad, los servidores públicos y los visitantes.
- e. Asesorar, evaluar y conceptuar sobre asuntos de seguridad y los servicios de custodia y vigilancia.
- f. Cumplir los procedimientos para el trámite de los asuntos de su competencia, y recomendar los ajustes necesarios para garantizar su acatamiento.
- g. Garantizar el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad y la prestación eficiente del servicio de custodia y vigilancia.
- h. Elaborar informes relativos al estado y la conservación del armamento y la munición, de acuerdo con los manuales que regulan el tema y las instrucciones dadas por la dirección del establecimiento carcelario.
- i. Proyectar y ejecutar los planes confidenciales de defensa, seguridad y emergencia aprobados por el director(a) del establecimiento carcelario.
- j. Asistir a las reuniones que requieran su presencia por el tema de seguridad.
- k. Informar al superior inmediato sobre el desarrollo de las actividades de grupo.
- l. Cumplir estrictamente con el horario de trabajo.
- m. Controlar las puertas de acceso al establecimiento carcelario.
- n. Llevar el registro y mantener actualizados los libros de guardia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

- o. Dejar en sus lockers, bajo llave, sus elementos de comunicación electrónica tales como: celulares, computadores portátiles, tabletas, drones y cualquier otro elemento o dispositivo que guarde o reproduzca imagen, datos o voz. Los mismos no podrán ser utilizados durante su turno ni estancia dentro del establecimiento carcelario so pena de incurrir en actuaciones que configuren faltas disciplinarias.
- p. Las demás funciones que le sean asignadas o delegadas.

ARTÍCULO 6º. COMANDANCIA DE GUARDIA. El comandante del cuerpo de custodia y vigilancia, tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar revistas selectivas permanentes a las personas privadas de la libertad, constatando su existencia física e identidad, dejando constancia en el libro de minuta.
- b. Disponer en asocio con la dirección del establecimiento carcelario los apoyos que se requieran de los organismos de seguridad del Estado, con el propósito de extremar la salvaguardia en los traslados de los privados de la libertad, cuando las circunstancias lo demanden.
- c. Mantener el control electrónico del establecimiento carcelario a través de las cámaras de seguridad.
- d. Informar a la dirección sobre conductas nocivas de privados de la libertad, servidores públicos, contratistas y visitantes que puedan afectar la seguridad del establecimiento carcelario; adoptar los correctivos y presentar los informes respectivos cuando sean constitutivos de faltas disciplinarias y en general los eventos que alteren el orden interno del establecimiento carcelario.
- e. Informar a la dirección, de conductas disciplinables de los privados de la libertad.
- f. Realizar las funciones de policía judicial en el ámbito de su competencia.
- g. Organizar en armonía con los demás integrantes de turnos los servicios de acuerdo a las necesidades del establecimiento carcelario, teniendo en cuenta la prioridad que demandan los siguientes sitios: la puerta de ingreso, escalas, garitas, pasillos, guardia externa e interna; y proyectar el orden del día, en forma periódica y rotativa.
- h. Verificar el cumplimiento de la remisión y traslado de los privados de la libertad ordenados por la dirección, minimizando los riesgos de seguridad, verificando la observancia integrada de los procedimientos adoptados para ello y en coordinación la necesidad del apoyo de la fuerza pública u organismos de seguridad del estado, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- i. Verificar personalmente en el área jurídica las solicitudes y autorizaciones de remisión, traslado, permisos excepcionales o libertades que dispongan las autoridades competentes respecto de los privados de libertad, cualquiera sea el motivo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

- j. Informar por escrito dentro del respectivo turno a la dirección, sobre las novedades que se presenten en el desarrollo de sus actividades, so pena de incurrir en actuaciones que configuren faltas disciplinarias.
- k. Las demás funciones asignadas o delegadas.

ARTÍCULO 7°. RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD. Son responsables de la seguridad del establecimiento carcelario y de las áreas aledañas: el director(a) y el cuerpo de custodia y vigilancia del establecimiento carcelario.

ARTÍCULO 8°. DISPONIBILIDAD PERMANENTE Y ALISTAMIENTO. El personal de custodia y vigilancia en servicio, deberá permanecer las doce (12) horas del turno en las instalaciones del establecimiento carcelario. La guardia podrá ser alistada en cualquier momento en que se requiera un refuerzo y/o cuando en la dirección lo disponga por lo siguiente:

- a. Situaciones lesivas o peligrosas al normal funcionamiento del establecimiento carcelario.
- b. Situaciones de calamidad y prevención de carácter urgente.
- c. Cuando se requiera reforzar el servicio de vigilancia y custodia
- d. En caso de alistamiento, el personal de la guardia y custodia permanecerá en el establecimiento carcelario en virtud de la alerta especial.

PARÁGRAFO: El alistamiento también será dispuesto por el director (a) en el evento de la ocurrencia de unas condiciones particulares, cuando se requiera reforzar el servicio de vigilancia. En este grado de alistamiento se dejará disponible el personal indispensable para cubrir los servicios más críticos y sensibles.

CAPÍTULO II
GRUPO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9°. ADMINISTRACIÓN. El Grupo de Administración lo conforman el director (a), los servidores públicos adscritos al área, contratistas y el personal delegado; y tendrán las siguientes funciones:

- a. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes, requerimientos y demás asuntos de su competencia.
- b. Controlar inventarios, donaciones, contratos, servicio de alimentación de los privados de la libertad, bienes, servicios, comunicaciones, archivo y correspondencia.
- c. Recopilar estadísticamente la información sobre la gestión administrativa de la dirección y del área de trabajo, mediante informes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

- d. Apoyar a la dirección en la ejecución de los proyectos de inversión e informarle sobre el desarrollo de las actividades de grupo.
- e. Coordinar las actividades de los notificadores y de los conductores al servicio del establecimiento carcelario.
- f. Cumplir las normas y disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos, y trámites especiales respecto de los privados de la libertad.
- g. Proyectar las actuaciones administrativas y dar respuesta a los requerimientos de la dirección del establecimiento carcelario.
- h. Apoyar a las dependencias de la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Gobernación de Antioquia en temas jurídicos concernientes al establecimiento carcelario.
- i. Dar respuesta a acciones constitucionales, peticiones, reclamaciones y demás recursos radicados que cursen en el establecimiento carcelario.
- j. Publicar, notificar o comunicar los actos administrativos de la dirección.
- k. Expedir el certificado de cómputos de los privados de la libertad en virtud del trabajo, el estudio o la enseñanza.
- l. Asistir a las reuniones de los cuerpos colegiados y las demás funciones asignadas o delegadas.

**CAPÍTULO III
GRUPO DE ATENCIÓN INTEGRAL O INTERDISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 10. ATENCIÓN INTEGRAL. El grupo de Atención Integral o interdisciplinario lo conforman los servidores públicos, contratistas designados y practicantes y tiene las siguientes funciones:

- a. Participar en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el bienestar y resocialización de los privados de la libertad.
- b. Ofrecer los servicios de atención psicológica, educación, recreación, deporte, terapia ocupacional y las demás tendientes a procurar la salud mental y emocional de los privados de la libertad y la elaboración de sus proyectos de vida.
- c. Participar con las autoridades municipales, departamentales y nacionales en la elaboración de programas de rehabilitación, fomentando la capacitación, el trabajo y la recreación.
- d. Presentar al director (a) los informes de los programas desarrollados.
- e. Registrar la información relacionada con las actividades válidas para la redención de pena desarrolladas por los privados de la libertad.
- f. Asistir a las reuniones de los cuerpos colegiados del establecimiento carcelario.
- g. Las demás funciones que le sean asignadas o delegadas.

TÍTULO IV



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

OBTENCIÓN DEL CUPO E INGRESO

ARTÍCULO 11°. CUPO. Espacio físico camastro, camarote o cama destinada al descanso nocturno de un interno, asignado en forma permanente, con condiciones de habitabilidad y teniendo en cuenta espacios para recreación, trabajo y estudio, como componentes de la atención integral básica.

ARTÍCULO 12°. SOLICITUD DEL CUPO. Las autoridades judiciales, administrativas y cualquier otro interesado en obtener un cupo en el establecimiento carcelario, deberán hacerlo mediante petición escrita dirigida al Secretario de Seguridad y Justicia del Departamento de Antioquia, debidamente radicada, con la manifestación clara y precisa de lo que pide, y deberá acreditar y aportar los documentos que se enuncian en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 13°. DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A LA PETICIÓN. A la petición se deben anexar los siguientes documentos:

- Copia de la Cédula de ciudadanía del beneficiario del cupo.
- La certificación que acredite la calidad de servidor o exservidor público y la fecha de desvinculación del empleo público (no debe ser superior a 10 años), contados a partir de la vinculación formal a una investigación penal.
- La certificación judicial de la situación jurídica actual del interesado, en la cual conste el tipo de delito por la cual está siendo procesado el beneficiario del cupo.

PARÁGRAFO 1°. El Secretario (a) de Seguridad y Justicia del Departamento de Antioquia o su delegado remitirá la solicitud y los documentos anexos a ésta a la Dirección del Establecimiento carcelario “YARUMITO” para el correspondiente análisis y la emisión de su concepto, indicando (i) la viabilidad o (ii) la improcedencia de la asignación del cupo.

PARÁGRAFO 2°. La Secretaría de Seguridad y Justicia dará respuesta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

ARTICULO 14°. DELITOS Y SITUACIÓN JURÍDICA DEL INTERESADO. El interesado en un cupo en la Cárcel Departamental Yarumito de varones y anexo de mujeres E.R.E, deberá ser sindicado o condenado únicamente por los siguientes delitos contemplados en el Código Penal Colombiano:

- Título V (Delitos contra la integridad moral) Artículo 220, injuria; Artículo 221, calumnia; Artículo 222, injuria y calumnia indirectas; Artículo 223, circunstancias especiales de graduación de la pena; Artículo 224, eximente de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

responsabilidad; Artículo 226, injuria por vías de hecho; Artículo 227, injurias o calumnias recíprocas; Artículo 228, imputaciones de litigantes.

- Título VII (Delitos contra el patrimonio económico) Artículo 246, estafa; Artículo 248, emisión y transferencia ilegal de cheque; Artículo 249, abuso de confianza; Artículo 250, abuso de confianza calificado; Artículo 250-a, corrupción privada; Artículo 250-b, administración desleal; Artículo 251, abuso de condiciones de inferioridad; Artículo 252, aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito; Artículo 253, alzamiento de bienes; Artículo 254, sustracción de bien propio; Artículo 255, disposición de bien propio gravado con prenda*; Artículo 256, defraudación de fluidos.
- Título VII bis (Delitos de la protección de la información y de los datos), Artículo 257, de la prestación, acceso o uso ilegales de los servicios de telecomunicaciones; Artículo 258, utilización indebida de información privilegiada; Artículo 259, malversación y dilapidación de bienes; Artículo 260, gestión indebida de recursos sociales; Artículo 261, usurpación de inmuebles; Artículo 262, usurpación de aguas; Artículo 263, invasión de tierras; Artículo 264, perturbación de la posesión sobre inmueble; Artículo 264^a, avasallamiento de bien inmueble; Artículo 265, daño en bien ajeno; Artículo 269-1, delitos contra el patrimonio cultural sumergido; Artículo 269^a, acceso abusivo a un sistema informático; Artículo 269b, obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación, Artículo 269c. interceptación de datos informáticos; Artículo 269d. daño informático; Artículo 269e; uso de software malicioso; Artículo 269f, violación de datos personales; Artículo 269g, suplantación de sitios web para capturar datos personales; Artículo 269h, circunstancias de agravación punitiva; Artículo 269i; hurto por medios informáticos y semejantes; Artículo 269j; transferencia no consentida de activos.
- Título VIII (Delitos contra los derechos de autor), Artículo 270, violación a los derechos morales de autor; Artículo 271, violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos; Artículo 272, violación a los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, y otras defraudaciones.
- Título IX (Delitos contra la fe pública), Artículo 273, falsificación de moneda nacional o extranjera; Artículo 274, tráfico de moneda falsificada. Artículo 275, tráfico, elaboración y tenencia de elementos destinados a la falsificación de moneda; Artículo 276, emisiones ilegales; Artículo 277, circulación ilegal de monedas; Artículo 278, valores equiparados a moneda; Artículo 279, falsificación o uso fraudulento de sello oficial; Artículo 280, falsificación de efecto oficial timbrado; Artículo 281, circulación y uso de efecto oficial o sello falsificado; Artículo 282, emisión ilegal de efectos oficiales;



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

Artículo 283, supresión de signo de anulación de efecto oficial; Artículo 284, uso y circulación de efecto oficial anulado; Artículo 285, falsedad marcaria; Artículo 286, falsedad ideológica en documento público; Artículo 287, falsedad material en documento público; Artículo 288, obtención de documento público falso; Artículo 289, falsedad en documento privado; Artículo 291, uso de documento falso; Artículo 292, destrucción; supresión u ocultamiento de documento público; Artículo 293; destrucción, supresión y ocultamiento de documento privado; Artículo 295, falsedad para obtener prueba de hecho verdadero; Artículo 296, falsedad personal.

- Titulo X (Delitos contra el orden económico social) Artículo 297, acaparamiento; Artículo 298; especulación; Artículo 299, alteración y modificación de calidad, cantidad, peso o medida; Artículo 300, ofrecimiento engañoso de productos y servicios; Artículo 301, agiotaje; Artículo 302, pánico económico; Artículo 303, ilícita explotación comercial; Artículo 304, daño en materia prima; producto agropecuario o industrial; Artículo 305, usura; Artículo 306, usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales; Artículo 307, uso ilegítimo de patentes; Artículo 308, violación de reserva industrial o comercial; Artículo 309, sustracción de cosa propia al cumplimiento de deberes constitucionales o legales; Artículo 310, exportación o importación ficticia; Artículo 311, aplicación fraudulenta de crédito oficialmente regulado; Artículo 312, ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico; Artículo 313, evasión fiscal; Artículo 314, utilización indebida de fondos captados del público; Artículo 315, operaciones no autorizadas con accionistas o asociados; Artículo 316, captación masiva y habitual de dineros; Artículo 317, manipulación fraudulenta de especies inscritas en el registro nacional de valores e intermediarios; Artículo 318, urbanización ilegal. Artículo 319, contrabando. Artículo 319-1, contrabando de hidrocarburos y sus derivados; Artículo 319-2, contrabando de medicamento, dispositivo, suministro o insumo médico; Artículo 320; favorecimiento y facilitación del contrabando; Artículo 320-1, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados artículo 321, fraude aduanero Artículo 322, favorecimiento por servidor público; Artículo 322-1, favorecimiento por servidor público de contrabando

de hidrocarburos o sus derivados; Artículo 325, omisión de control; Artículo 325-a, omisión de reportes sobre transacciones en efectivo, movilización o almacenamiento de dinero en efectivo; Artículo 325-b; omisión de control en el sector de la salud; Artículo 326, testaferrato; Artículo 327, enriquecimiento ilícito de particulares; Artículo 327-a, apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; Artículo 327-b, apoderamiento o alteración de sistemas de identificación; Artículo 327-c, receptación; Artículo 327-d, destinación ilegal de combustibles.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

- Título XI. de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Artículo 328, aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables; Artículo 328^a, tráfico de fauna; Artículo 328b, caza ilegal; Artículo 328c, pesca ilegal; Artículo 328c, pesca ilegal; Artículo 329, manejo ilícito de especies exóticas; Artículo 330, deforestación; Artículo 330^a, promoción y financiación de la deforestación; Artículo 331, manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos; Artículo 332, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales; Artículo 332a., contaminación ambiental por residuos sólidos peligrosos; Artículo 333, daños en los recursos naturales y ecocidio; Artículo 334, contaminación ambiental; Artículo 334a, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo; Artículo 335, experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos; Artículo 336, invasión de áreas de especial importancia ecológica; Artículo 336a, financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica; Artículo 337, apropiación ilegal de baldíos de la nación; Artículo 337a, financiación de la apropiación ilegal de los baldíos de la nación.
- Título XI-a. de los delitos contra los animales. Artículo 339a, delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.
- Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) Artículo 386, perturbación de certamen democrático; Artículo 387, constreñimiento al sufragante; Artículo 388, fraude al sufragante; Artículo 389, fraude en inscripción de cédulas; Artículo 389a, elección ilícita de candidatos; Artículo 390, corrupción de sufragante; Artículo 390a; tráfico de votos, Artículo 391, voto fraudulento; Artículo 392, favorecimiento de voto fraudulento; Artículo 393, mora en la entrega de documentos relacionados con una votación; Artículo 394, alteración de resultados electorales; Artículo 395, ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula; Artículo 396, denegación de inscripción; Artículo 396a, financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas; Artículo 396b, violación de los toques o límites de gastos en las campañas electorales; Artículo 396c, omisión de información del aportante.
- Título XV (Delitos contra la administración pública) Artículo 397, peculado por apropiación; Artículo 398, peculado por uso; Artículo 399, peculado por aplicación oficial diferente; Artículo 399-a, peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de la seguridad social; Artículo 400, peculado culposo; Artículo 400a, peculado culposo frente a recursos de la seguridad social integral; Artículo 402, omisión del agente retenedor o recaudador; Artículo 403, destino de recursos del tesoro para el estímulo o beneficio indebido de explotadores y comerciantes de metales preciosos; artículo 403-a, fraude de subvenciones; Artículo 404,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

concusión; Artículo 405, cohecho propio; Artículo 406, cohecho impropio; Artículo 407, cohecho por dar u ofrecer; Artículo 408, violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades; artículo 409 interes indebido en la celebración de contratos; Artículo 410, contrato sin cumplimiento de requisitos legales; Artículo 410-a, acuerdos restrictivos de la competencia; Artículo 411, tráfico de influencias de servidor público; Artículo 411-a, tráfico de influencias de particular; Artículo 412, enriquecimiento ilícito; Artículo 413, prevaricato por acción; Artículo 414, prevaricato por omisión; Artículo 416, abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto; Artículo 417, abuso de autoridad por omisión de denuncia; Artículo 418, revelación de secreto; Artículo 418b, revelación de secreto culposa; Artículo 419, utilización de asunto sometido a secreto o reserva; Artículo 420, utilización indebida de información oficial privilegiada; Artículo 421, asesoramiento y otras actuaciones ilegales; Artículo 423, empleo ilegal de la fuerza pública; Artículo 424, omisión de apoyo; Artículo 425, usurpación de funciones públicas; Artículo 426, simulación de investidura o cargo; Artículo 427, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; Artículo 428, abuso de función pública; Artículo 429, violencia contra servidor público; Artículo 429d., obstrucción a la función pública; Artículo 430, perturbación de actos oficiales; Artículo 431, utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública; Artículo 432, utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública; Artículo 433, soborno transnacional; Artículo 434, asociación para la comisión de un delito contra la administración pública; Artículo 434a, omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes; Artículo 434b, defraudación o evasión tributaria.

- Título XVI (Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia). Artículo 435, falsa denuncia; Artículo 436, falsa denuncia contra persona determinada; Artículo 437, falsa autoacusación; Artículo 439, reducción cualitativa de pena en caso de contravención; Artículo 441, omisión de denuncia de particular; Artículo 442, falso testimonio; Artículo 443, circunstancia de atenuación; Artículo 444-a, soborno en la actuación pena; Artículo 445, infidelidad a los deberes profesionales; Artículo 446, favorecimiento; Artículo 447, receptación; Artículo 44, fuga de presos; Artículo 449, favorecimiento de la fuga; Artículo 453, fraude procesal; Artículo 454, fraude a resolución judicial o administrativa de policía; Artículo 454-a, amenazas a testigo;

Artículo 454-b, ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; Artículo 454-c, impedimento o perturbación de la celebración de audiencias públicas.

ARTICULO 15°. En ningún caso se otorgará cupo a sindicatos o condenados por delitos de lesa humanidad, Genocidio, delito de agresión, crímenes de guerra, delitos violatorios del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

Derecho Internacional Humanitario, delitos cuyas víctimas sean menores de edad, delitos sexuales, delitos relacionados con terrorismo o conflicto armado, ni a personas procesadas con fines de extradición, ni a integrantes de Grupos Armados Organizados (GAO), Grupos Armados Organizados residuales (GAO-r), Grupos Armados Organizados Al Margen de la Ley (GAOML), Grupos Delictivos Organizados (GDO), Grupos de Delincuencia Común Organizada (GDCO), ni de Bandas Criminales (BACRIM).

ARTÍCULO 16°. AUTORIZACIÓN DE CUPO: El Secretario de Seguridad y Justicia del Departamento de Antioquia o quien este delegue para tal fin, dará respuesta a la solicitud de cupo, previa revisión y estudio por parte de la Dirección de la Cárcel Departamental Yarumito E.R.E.

ARTÍCULO 17°. VIGENCIA DEL CUPO: La vigencia de la autorización del cupo es de seis (6) meses contados a partir de su expedición, prorrogable por el mismo término. Una vez vencido el plazo sin haber hecho uso del mismo, el beneficiario deberá solicitarlo nuevamente en la forma ya indicada.

ARTÍCULO 18°. TRÁMITE PARA EL INGRESO. Para hacer efectivo el cupo otorgado, el beneficiario deberá presentarse en las instalaciones del establecimiento carcelario con la autorización del cupo vigente; si estuviere detenido, corresponderá a la autoridad competente, aportar el acto que ordena su traslado expedido por la autoridad judicial o por el INPEC, ya sea resolución de traslado o boleta de detención dirigida a la Cárcel Departamental Yarumito de Varones y Anexo de Mujeres. Una vez revisada la documentación, se requisará al beneficiario del cupo, y se procederá a realizar la reseña y la cartilla biográfica.

ARTÍCULO 19°. INDUCCIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO. Toda persona que ingrese al establecimiento carcelario en calidad de privado de la libertad, recibirá información sobre el reglamento interno, las normas de convivencia y será ubicado en un pabellón y celda. Así mismo, se le darán a conocer sus derechos y obligaciones, el procedimiento para presentar peticiones, los horarios de visitas de familiares, íntimas y de abogados.

ARTÍCULO 20°. CANCELACIÓN DEL CUPO OTORGADO. El cupo se cancelará en caso de comprobarse fraude para su obtención, por sanciones disciplinarias graves y reincidentes previo el debido proceso, por razones de seguridad, por solicitud de la autoridad judicial debidamente motivada, por disposiciones administrativas de la dirección, y por incompatibilidad con disposiciones expedidas con posterioridad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

TITULO V
ESTRUCTURA FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 21°. PABELLONES y OTRAS ÁREAS. La estructura física del establecimiento carcelario está conformada por los pabellones A, con doce (12) dormitorios y seis (6) baños; el pabellón B, con catorce (14) dormitorios y siete (7) baños; y el pabellón C para mujeres, con cinco (5) dormitorios y cinco (5) baños. Funcionan dos (2) cocinas para el servicio de restaurante, una oficina para el cuerpo de vigilancia y custodia dotada con cocineta, baño, lockers, armerillo, micrófono, altavoz y cámaras de seguridad; dos (2) oficinas, una (1) principal para la dirección y otra auxiliar con dos (2) baños, equipos de cómputo, muebles y equipos de oficina. Una sala de cómputo, un salón múltiple con biblioteca, una sala de juegos, una cancha sintética, un gimnasio, una unidad de atención primaria en salud, una capilla, área de talleres industriales, área de huertas agrícolas, galpón de aves ponedoras, tres (3) garitas de vigilancia, zonas verdes, zona de juegos infantiles y el parqueadero.

TITULO VI
RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO I
ELEMENTOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 22°. ELEMENTOS PERMITIDOS. Los privados de la libertad del establecimiento carcelario podrán tener los siguientes elementos:

1. Vestuario y aparatos eléctricos

- a) Vestuarios exterior e interior
- b) Calzado en general
- c) Toallas y relativos para el aseo
- d) Un televisor de hasta 32 pulgadas
- e) Una radio portable personal (no altavoces bosé o parlantes)
- f) Una mini nevera (43cmx52cmx74cm)
- g) Un ventilador de piso o pared
- h) Un horno microondas ubicado en un área común
- i) Se podrá adecuar la celda asignada con elementos de su propiedad como cama, colchón, gabinetes, cajoneras, persianas, etc. De estos elementos, quedará constancia mediante inventario.

2. Menaje, utensilios de cocina y provisión de alimentos

Se permite el almacenamiento de alimentos que no estén provistos por el contrato de víveres del establecimiento carcelario y que no estén prohibidos por el presente reglamento, el uso



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

de cubiertos de mesa (cuchara, cuchillo, tenedor, platos, vaso y pocillo), recipientes para el almacenamiento de alimentos. Al interior de los pabellones, se permite el uso de un refrigerador por pasillo a menos que en cada celda se ubique una nevera tipo minibar (43cmx52cmx74cm) que supla con las necesidades de refrigeración de algunos alimentos consumidos por los privados de la libertad.

3. Útiles de aseo

Se permite el uso de elementos y productos para el aseo y el cuidado personal en general, cuchillas de afeitar desechables, lociones y perfumes, desodorante, cremas corporales, bombas para el cabello, talcos, toallas higiénicas, protectores íntimos y otros afines a la higiene íntima femenina.

4. Medicamentos

La posología, el control y el consumo de medicamentos prescritos a las personas privadas de la libertad serán administrados por ellos mismos, de acuerdo a la prescripción médica de servicios de salud para las personas privadas de la libertad, igualmente lo harán con las vitaminas y los suplementos dietarios. Todos los medicamentos que consuman los privados de la libertad deben estar respaldados bajo fórmula médica.

5. Material de Talleres

La autorización para el ingreso de los materiales para usar en los talleres estará a cargo del director(a) del establecimiento carcelario y en su ausencia, del comandante de guardia en los respectivos turnos. Los mismos deben ser registrados en los libros, describiendo de manera detallada cada herramienta para su fácil identificación.

6. Herramientas

Los materiales, herramientas, utensilios o insumos de construcción y reparaciones locativas, permanecerán en un área acondicionada y de acceso a los privados de la libertad con autorización del director(a) para su uso.

7. Documentos

Los privados de la libertad podrán conservar sus libros, revistas y documentos en general. Los expedientes e historias clínicas obligatoriamente reposarán en la dirección con carácter de reserva.

ARTÍCULO 23°. ELEMENTOS PROHIBIDOS. A las personas privadas de la libertad se les prohíbe la tenencia, así como el ingreso de los elementos descritos a continuación tanto al personal privado de la libertad, como a los visitantes. El incumplimiento a esta prohibición constituye falta disciplinaria, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

- a. Teléfonos móviles, radios de comunicación, USB, discos duros, buscapersonas, teléfonos inalámbricos, tabletas, computadores portátiles, drones y cualquier otro elemento o dispositivo que guarde o reproduzca imagen o voz.
- b. Armas de fuego, armas corto punzantes o contundentes, taser, tábanos, armas de electrochoque y paralizadores.
- c. Bebidas embriagantes, licores, sustancias narcóticas y psicotrópicas y cualquiera otra que produzca dependencia.
- d. Explosivos y municiones.
- e. Medicamentos sin fórmula médica. Sustancias tóxicas, venenosas y ácidas que causen lesiones.
- f. Cualquier artefacto u objeto que ponga en peligro la seguridad y la disciplina del establecimiento carcelario o resulte lesivo para la integridad y la salud.
- g. Dinero en cualquier denominación y cantidad, excepto monedas en cantidad proporcional para utilizar en los telemonederos instalados en el establecimiento carcelario.

PARÁGRAFO. Los elementos prohibidos que sean hallados en visitas administrativas, judiciales o de registro y control internos, serán incautados por la dirección, quien hará entrega de aquellos objetos que no revistan ilegalidad a las personas autorizadas por los privados de la libertad a quienes les fueron encontrados, sin perjuicio, de poner a disposición de las autoridades competentes los elementos legalmente prohibidos, y se adelantarán los procesos disciplinarios correspondientes.

**CAPÍTULO II
HORARIOS**

ARTÍCULO 24º. HORARIOS. Los horarios están dirigidos a controlar la disciplina y eficiencia en el establecimiento carcelario, y para esos fines se establecen los siguientes:

- Levantada y aseo de las celdas a las 06:30
- Servicio de desayuno de 07:00 a 08:00
- Relevo de guardia y primer conteo 08:00
- Actividades de redención autorizadas de 08:00 a 12:00
- Servicio de almuerzo de 12:00 a 13:00
- Actividades de redención de 13:00 a 17:00
- Actividades culturales de 17:00 a 18:00
- Servicio de cena de 18:00 a 19:00
- Actividades libres de 19:00 a 21:00
- Recogida y silencio a partir de las 21:00



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

PARÁGRAFO. Las actividades válidas para redención de pena por estudio, trabajo y enseñanza se realizarán de lunes a sábado en los horarios previstos en la planilla que se destine para tales efectos.

Las actividades de manipulación, procesamiento y transformación de alimentos, y el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) serán realizadas de lunes a domingo, respetando un espacio para visitas.

ARTÍCULO 25°. HORARIOS PARA OTRAS ACTIVIDADES:

- Brigadas de aseo de 09:00 a 11:30 y de las 14:00 a las 16:00.
- Entrevista con abogados de lunes a viernes de 09:00 a 17:30;
- Notificaciones y Peticiones: de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 en la dirección.
- Radicación de Libertades: de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 en la dirección, con el servidor público facultado.
- Visitas excepcionales: de lunes a viernes de 09:00 a 17:00.
- Recolección de Residuos Convencionales, Reciclaje, Aceites y Gestión Medioambiental del PIGA: de lunes a domingo de 8:00 a 17:00.
- Recolección de Residuos: los días martes, jueves y sábado, que pasa el vehículo recolector por la zona del establecimiento carcelario, de las 17:00 a las 19:00 con supervisión de la guardia para la apertura de las puertas.
- Recepción de Víveres: de lunes a sábado de 8:00 a 17:00.

PARÁGRAFO. La dirección del establecimiento carcelario, podrá modificar los horarios arriba señalados a discreción.

**CAPÍTULO III
COMUNICACIONES**

ARTÍCULO 26°. INFORMACIÓN EXTERNA. Los privados de la libertad gozan de libertad de información, salvo grave amenaza de alteración del orden. La dirección garantizará un sistema diario de informaciones o noticias que incluya los acontecimientos más importantes de la vida nacional o internacional por cualquier otro medio que llegue a todos los privados de la libertad del establecimiento carcelario y que no se preste para alterar la disciplina.

ARTÍCULO 27°. COMUNICACIONES ESCRITAS. Los privados de la libertad podrán comunicarse por escrito con el exterior. La correspondencia que reciban o envíen se ajustará a las siguientes disposiciones:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

- a. No existen limitaciones en cuanto al número de cartas que pueden escribir, remitir y recibir los privados de la libertad.
- b. En toda la correspondencia que los privados de la libertad envíen deberá constar el nombre y apellidos del remitente; la misma se recogerá para ser registrada en el libro de correspondencia y surtir el trámite posterior.
- c. Las cartas que remitan los privados de la libertad que por su peso o volumen llamen la atención al funcionario encargado del registro, podrán ser devueltas al remitente.
- d. Las comunicaciones pueden ser objeto de interceptación por las autoridades judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 28°. COMUNICACIONES TELEFÓNICAS. Los privados de la libertad tienen derecho a la comunicación telefónica en los mismos horarios para circular en los pabellones. El establecimiento carcelario cuenta con dos (2) telemonederos ubicados en áreas comunes, de propiedad de una empresa reconocida que presta este servicio. Las comunicaciones podrán interceptarse por solicitud de la autoridad judicial y/o suspenderse, en caso de emergencia o riesgo probable para la seguridad del establecimiento carcelario y de sus moradores.

ARTÍCULO 29°. USO DEL INTERNET. La red de Internet estará permitida y monitoreada a través de la sala de cómputo del establecimiento carcelario, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a 17:00. Para estos efectos, se dispondrá de una red que será instalada por un operador autorizado por la Gobernación de Antioquia. Las limitaciones del servicio dependerán de los acontecimientos que se produzcan, con ocasión del mismo y será función discrecional de la dirección.

ARTÍCULO 30°. RECEPCIÓN DE ENCOMIENDAS. El Cuerpo de Custodia y Vigilancia de turno, será el garante del cumplimiento de esta disposición, en todo caso, las encomiendas serán inspeccionadas en presencia del beneficiario.

CAPÍTULO IV
REQUISAS, REGISTROS Y CONTROLES

ARTÍCULO 31°. REQUISAS. Se denomina requisa el acto de registrar y revisar a los privados de la libertad, los visitantes, paquetes, encomiendas, y vehículos que ingresen o salgan y las áreas del establecimiento carcelario, así como inspeccionarlas con el fin de garantizar la vida e integridad de las personas que prestan sus servicios en el establecimiento carcelario, de los visitantes y de los privados de la libertad, así como la seguridad y el orden interno.

El Cuerpo de Custodia y Vigilancia podrá practicar registros de rutina a los privados de la libertad y a las áreas destinadas para su uso, con el fin de garantizar el orden y la disciplina;



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

también, cuando las circunstancias especiales lo aconsejen. En las requisas de las celdas debe estar presente el interno que la habita, del procedimiento se dejará registro documental para la dirección y se harán las anotaciones correspondientes en el libro de guardia.

CAPÍTULO V
VISITAS EN EL ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 32°. VISITAS COLECTIVAS. Las visitas de familiares y amigos se realizarán los días sábados, domingos y festivos entre las 09:00 y las 17:00, después de las 17:00 horas no podrá quedarse ningún visitante en el establecimiento carcelario. La modificación de estos horarios, es discrecionalidad de la dirección, quien podrá ampliarlos, restringirlos y autorizar el ingreso de otros visitantes, observando el procedimiento de ingreso general y las normas de seguridad previstas.

ARTÍCULO 33°. VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES. Los menores de edad deberán ingresar acompañados de un adulto quien asumirá los cuidados durante su visita, los internos deberán acreditar con prueba documental el parentesco con el menor.

El documento que certifica la edad de los niños y el parentesco con el interno al que visita es el registro civil de nacimiento. Deberán presentar al momento del ingreso: registro civil de nacimiento para niños entre 0 y 7 años de edad y la tarjeta de identidad o registro civil, para los NNA entre 8 y 17 años de edad.

ARTÍCULO 34°. PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE VISITANTES. Para el ingreso de visitantes se observará el trato digno y respetuoso por parte del personal del custodia y vigilancia, entretanto, los visitantes acatarán las siguientes disposiciones:

- a. Presentar la cédula de ciudadanía en la entrada y la documentación exigida de acuerdo con la calidad del visitante
- b. Someterse al procedimiento de requisa de rigor
- c. Someterse a los controles de seguridad y/o sanitarios
- d. Ingresar al establecimiento carcelario de forma ordenada y por los senderos señalados
- e. No ingresar en estado de embriaguez o bajo sustancias estupefacientes
- f. No ingresar en bermudas, pantalonetas, shorts, mini faldas o camisillas.
- g. Cumplir el Reglamento Interno y las recomendaciones de seguridad
- h. Abstenerse de ingresar elementos referidos en el artículo 18 de este reglamento.
- i. Desalojar del establecimiento carcelario en caso de ser requeridos para ello.
- j. Mantener la higiene, el respeto, la educación y el buen trato durante el ingreso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

PARÁGRAFO. Cuando el privado de la libertad estuviere hospitalizado, la visita será autorizada por el director(a) o por quien haga las veces.

ARTÍCULO 35°. VISITA ÍNTIMA. Los privados de la libertad tendrán visitas íntimas y serán reguladas por la higiene, la seguridad y la moral, los días jueves de cada semana de 09:00 am a 17:00 pm, previa solicitud de la persona privada de la libertad a la dirección del centro carcelario. Estos visitantes acatarán el procedimiento de ingreso general, según la planilla designada para tales efectos.

El encuentro íntimo se efectuará en el lugar determinado para tal efecto, con la preservación de los derechos fundamentales de la intimidad personal.

PARÁGRAFO: Requisitos para obtener la visita íntima: El director (a) del establecimiento carcelario exigirá los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita de la persona privada de la libertad dirigida al director(a) del establecimiento carcelario donde indique nombre, número de cédula de ciudadanía y domicilio del visitante propuesto.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona visitante.
3. Cuando la visita íntima demande traslado de una persona sindicada, imputada o procesada privada de la libertad a otro establecimiento de reclusión donde esté su pareja, aquel requerirá permiso de la autoridad judicial. Para el caso de los condenados será el director (a) quien autorice.

ARTÍCULO 36°. SUSPENSIÓN DE LA VISITA ÍNTIMA. Se suspenderá, en los siguientes eventos:

1. Por el uso de medios fraudulentos para acceder a esta.
2. Por infringir de manera grave las disposiciones del reglamento interno
3. Por sanción disciplinaria ejecutoriada con sanción de interrupción de visitas
4. Por ingresar elementos referidos al artículo 23 de este reglamento.
5. Cuando aprovechando la visita íntima, el privado de la libertad retenga bajo cualquier pretexto al visitante por más tiempo de lo permitido o cuando de manera voluntaria el visitante decida permanecer en el establecimiento carcelario, contraviniendo sin justa causa, el horario establecido.

PARÁGRAFO 1º. Una vez cumplida la sanción impuesta se restablecerá la visita, previo agotamiento del respectivo proceso disciplinario que imponga tal medida, en caso de reincidencia, la suspensión del permiso de visitas será por seis meses.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

PARÁGRAFO 2º. En casos excepcionales y necesidades urgentes, el director(a) del establecimiento carcelario podrá autorizar visita a un interno, por fuera del reglamento, dejando constancia escrita del hecho y de las razones que la motivaron y concedido por el tiempo necesario para su cometido.

PARÁGRAFO 3º. Los horarios y días de visita, así como el personal de visitantes podrá ser modificado o ampliado en fechas y ocasiones especiales, pero en todo caso, deberá ser autorizado por la dirección.

ARTÍCULO 37º. PROCEDIMIENTO PARA VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Sin excepción, todos los organismos de control se someterán al siguiente procedimiento:

1. Identificarse y registrarse en los libros de guardia
2. Presentar el documento donde conste la comisión de las actividades a realizar y la individualización, de los lugares y las personas designadas para hacerlo
3. Desempeñar exclusivamente las actividades objeto de la diligencia y presentar un informe escrito a la dirección una vez concluida
4. Someterse a la requisa y demás controles de seguridad
5. Abstenerse de ingresar los elementos prohibidos previstos en los literales b, c, d, f y h del artículo 23 de este reglamento.

ARTÍCULO 38º. VISITA DE ORGANISMOS INTERNACIONALES. Al establecimiento carcelario podrán ingresar la Cruz Roja Internacional u organismos similares previamente autorizados en cumplimiento de su misión institucional, pero en todo caso, se someterán al procedimiento general de ingreso. La dirección podrá negar el ingreso a estos organismos, cuando las condiciones de seguridad así lo aconsejen.

ARTÍCULO 39º. VISITA DE TERCEROS. La dirección podrá autorizar el ingreso al establecimiento carcelario de los colaboradores externos previstos en el artículo 37 de la Ley 65 de 1993, previa solicitud escrita contentiva de la acreditación de sus calidades y de las actividades que van a desarrollar, como también, a las Cofradías y grupos religiosos, previo el cumplimiento de los requisitos del ingreso general.

ARTÍCULO 40º. VISITAS ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DE FUERZA PÚBLICA. Las visitas oficiales serán de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La identificación personal e institucional y el registro en los libros de guardia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

2. Exhibir los documentos con la descripción de las actividades a realizar
3. Se prohíbe el ingreso de armamento de cualquier tipo.
4. Limitarse a realizar las actividades objeto de la visita
5. Someterse a los controles y normas de seguridad y prevención
6. Acatar los horarios para realizar las diligencias

ARTÍCULO 41°. SUSPENSIÓN DE VISITAS. Habrá suspensión de los permisos de los visitantes en los siguientes casos:

1. Por sanción disciplinaria
2. Por circunstancias de salubridad, higiene y medidas de prevención
3. Por engaño, fraude o manipulación para obtener el permiso de visitas sin perjuicio de la acción disciplinaria o penal a que haya lugar.
4. Por la comisión de conductas graves, que pongan en riesgo o afecten la seguridad y la sana convivencia en el establecimiento carcelario.
5. Por suplantación o falsedad personal para ingresar como visitante
6. Por el ingreso de elementos prohibidos del artículo 18 del reglamento

PARÁGRAFO. Los visitantes que incurran en cualquiera de las causales relacionadas en el presente artículo se les suspenderá y/o cancelará la autorización de ingreso como visitantes, previo el agotamiento del debido proceso administrativo.

CAPÍTULO VI
MANEJO DE DINERO

ARTÍCULO 42°. MANEJO DE DINERO. Se prohíbe el uso de dinero al interior del establecimiento carcelario, de conformidad con lo previsto en el artículo 89, modificado por el artículo 58, Ley 1709 de 2014.

ARTÍCULO 43°. DINERO DECOMISADO EN REQUISAS. El dinero, las joyas y los objetos de valor que se le encuentran a las personas privadas de la libertad serán decomisados, y se iniciará la respectiva investigación disciplinaria, previo el informe del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

El dinero, las joyas y los objetos de valor incautados dentro de los quince días siguientes quedarán en depósito en el establecimiento carcelario y se hará entrega de los mismos al familiar autorizado por las personas privadas de la libertad.

ARTÍCULO 44°. ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD. Los privados de la libertad podrán adquirir artículos autorizados a través del expendio del establecimiento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

carcelario, de sus familiares y amigos. Esta actividad será supervisada por la dirección y el cuerpo de custodia y vigilancia.

CAPITULO VII
ASEO E HIGIENE

ARTÍCULO 45°. HIGIENE PERSONAL Y VESTUARIO. Es obligatorio que los privados de la libertad conserven la higiene y vestuario necesarios y suficientes al interior del establecimiento carcelario.

ARTÍCULO 46°. BARBERÍA Y PELUQUERÍA. El servicio de barbería y corte de cabello de los privados de la libertad se efectuará en un espacio designado por la dirección, quien coordinará estas actividades con periodicidad mínima de un mes. El manejo de los sedimentos, lo harán los privados de la libertad vinculados al Plan Institucional de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 47°. LAVANDERÍA. El establecimiento carcelario cuenta con un área de lavado de ropas, sábanas, cobijas y otros elementos orientados a conservar las condiciones mínimas de salubridad y será realizada por los mismos privados de la libertad.

CAPÍTULO VIII
ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 48°. SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. El establecimiento carcelario cuenta con el servicio de restaurante y la minuta de menú, los comestibles tienen un óptimo punto de cocción, lo que garantiza la eliminación de bacterias y microorganismos, observando las normas sanitarias y de higiene en su preparación y manipulación. Este servicio funciona los siete (7) días de la semana y suministra tres (3) comidas diarias a cada privado de la libertad (desayuno, almuerzo y cena) de acuerdo con la minuta de menú. El establecimiento carcelario de manera directa o a través de contratistas, proveerá con la periodicidad requerida, los víveres con destino a la alimentación.

PARÁGRAFO: Queda prohibido y quedará consignada como falta al reglamento que los privados de la libertad del Establecimiento carcelario reciban directamente del restaurante, las mercaderías para prepararlos por su propia cuenta y necesidades dietarias y nutricionales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

ARTÍCULOS 49°. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. La supervisión del contrato de suministro de víveres y del servicio de alimentos, estarán a cargo del director (a) o quien el designe para ello, quien cumplirá las siguientes funciones:

1. La revista semanal de higiene en los restaurantes y cocinas del establecimiento carcelario.
2. La verificación de la calidad, cantidad, condiciones de ingreso, recepción, preparación y almacenamiento de los víveres y productos del restaurante.
3. La revisión de las condiciones higiénico sanitaria de los contratistas y cocineros, de los equipos, las instalaciones y la preparación de los alimentos.
4. Inspeccionar el cumplimiento de los lineamientos previstos en las normas sanitarias para los servicios de alimentación, dados por la Gobernación de Antioquia, el INPEC, el Ministerio de Salud y las Secretaría de Salud Municipal.

CAPÍTULO IX
SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 50°. SERVICIO DE SALUD. Los internos tienen derecho a recibir los servicios médicos necesarios para conservar la salud física, psicológica y social, brindados en primer nivel por la EPS a la cual se encuentran afiliados (régimen contributivo o subsidiado). Las remisiones médicas serán autorizadas por la dirección debidamente soportadas.

ARTÍCULO 51°. ATENCIÓN MÉDICA, ODONTOLÓGICA Y HOSPITALARIA. La dirección coordinará el desplazamiento de los privados de la libertad, de acuerdo a la necesidad y horario de atención en los sitios de consulta, como también en caso de hospitalización o intervenciones quirúrgicas vitales y odontológicas. El traslado se realizará en vehículos designados por la Gobernación de Antioquia en compañía de funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia del establecimiento carcelario.

ARTÍCULO 52°. SERVICIOS DE URGENCIA. En el evento de urgencias de algún privado de la libertad, la dirección o a quien delegue, ordenará su traslado al respectivo sitio de atención médica, observando las medidas de seguridad en el desplazamiento y la permanencia del paciente en el sitio.

ARTÍCULO 53°. SERVICIOS DE SALUD MENTAL. En caso de presentarse trastornos mentales en los privados de la libertad por dictamen clínico, la dirección informará a la autoridad judicial competente allegando las pruebas idóneas, con el fin de que determine el traslado a un establecimiento carcelario de rehabilitación o pabellón psiquiátrico autorizado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

ARTÍCULO 54°. PROMOCIÓN DE LA SALUD. La dirección o su delegado, realizará actividades en salud que apunten a reducir conductas de riesgo; promocionar acciones de autocuidado y cuidado del entorno; saberes y acciones de educación en salud, jornadas de vacunación y Promoción y Prevención, salud mental, etc., de acuerdo al mandato contenido en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, que señalan la obligación de velar por la salud de la población que se encuentra en establecimiento carcelario, en prisión y detención domiciliaria a cargo de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 55°. DEFUNCIONES. Ante el fallecimiento de algún privado de la libertad, el cuerpo de custodia y vigilancia tomará las medidas necesarias para manejar la situación. Si la muerte fue violenta, se tomarán las precauciones para evitar la contaminación de la escena del crimen hasta el arribo de la autoridad judicial competente.

Cuando ocurra el fallecimiento de un privado de la libertad, el funcionario que descubra el cadáver, si no pertenece al cuerpo de custodia y vigilancia dará aviso al guardia que se encuentre más próximo al lugar de los hechos, con el propósito de que este asuma como primer respondiente; el Cuerpo de Custodia y Vigilancia en ejercicio de las funciones de policía judicial realizará las siguientes actuaciones:

1. Fijar el área objeto del procedimiento
2. Notificar en el término de la distancia al comandante de guardia, que a su vez informará a la dirección o a las autoridades locales competentes
3. Dar aviso a la Fiscalía General de la Nación y procederá de acuerdo al protocolo de cadena de custodia, del protocolo de uso reservado.

Los bienes del privado de la libertad fallecido que se encuentran en la celda quedarán en custodia provisional del director(a) y serán entregados mediante inventario a los familiares que demuestren esa calidad o a quienes indique la autoridad competente. En caso de que no sean reclamados los bienes de los privados de la libertad fallecidos dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento, el establecimiento carcelario procederá a darlos de baja mediante acta.

Cuando la causa del fallecimiento haya sido violenta, en todo caso, una vez practicada la diligencia de inspección al cadáver, éste será remitido a Medicina Legal para la autopsia.

ARTÍCULO 56°. REPORTE DE LA DEFUNCIÓN. El personal involucrado entregará un informe escrito de lo sucedido a la dirección después del término de la investigación, allegando la respectiva constancia o acta de defunción del privado de la libertad para efectos de anotarlo en las bases de datos del establecimiento carcelario.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

CAPÍTULO X
ACTIVIDADES RECREATIVAS

ARTÍCULO 57°. ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, ESPIRITUALES Y RECREATIVAS. La dirección garantizará el desarrollo permanente de estas actividades programadas para el beneficio de los privados de la libertad.

También dispondrá, que un número de privados de la libertad representen al establecimiento carcelario, en actos deportivos y culturales que se realicen en un perímetro no mayor al del área Metropolitana y por el tiempo que duren los eventos.

La movilización y las medidas de seguridad observarán lo dispuesto en el protocolo general.

TITULO VII
PLAN OCUPACIONAL

ARTÍCULO 58°. PLAN DE ACCIÓN Y SISTEMA DE OPORTUNIDADES. Conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, en el Título VII de la ley 65 de 1993 y en la Resolución 003190 de 2013 expedida por la Dirección Nacional del INPEC, los detenidos preventivamente y los sentenciados tienen derecho a la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza en cuanto les sea reconocida por el competente juez de penas y medidas de seguridad y se realice de acuerdo con los parámetros establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 59°. INGRESO y RETIRO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO, ESTUDIO y ENSEÑANZA. La dirección y la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, en adelante JETEE permitirán a privados de la libertad, el acceso a las actividades de redención disponibles con miras a obtener la rebaja de penas, pero también, al desarrollo espiritual, intelectual, académico, al crecimiento personal, a la reinserción social, al aprovechamiento del tiempo y a constituir proyectos de vida, minimizando los efectos de la prisionalización.

PARÁGRAFO. Los participantes de las actividades de redención, acatarán las normas y horarios establecidos para su realización y, en caso de solicitar el cambio de la actividad o el retiro voluntario, suscribirán un acta expresando las razones que lo motivan.

ARTICULO 60°. PROGRAMAS DE TRABAJO. Los programas de trabajo son una de las estrategias ofrecidas al personal privado de la libertad dentro de los procesos de atención social y tratamiento penitenciario y se integran a las siguientes categorías: industriales, agrícolas, pecuarias, artesanales, mantenimiento, servicios y labores públicas, y libertad preparatoria, orientadas a fortalecer en el privado de la libertad, hábitos, destrezas,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

habilidades y competencias, reafirmando los principios y valores de solidaridad y generosidad para su reintegración a la vida en libertad.

PARÁGRAFO. En el evento de que se llegasen a desarrollar actividades de labores públicas por parte de los privados de la libertad, el establecimiento carcelario regulará lo concerniente al tipo de contrato de trabajo, el término de duración, la remuneración, los descuentos y demás aspectos relacionados.

ARTÍCULO 61°. PROGRAMA DE ESTUDIO. Estos programas comprenden la educación formal con secuencia regular y ciclos lectivos sujetos a pautas curriculares y progresivas orientadas a obtener un grado o título y, la educación no formal dictada a través de cursos, seminarios, talleres, conferencias, foros, etc., para complementar, actualizar, formar y suplir conocimientos. Estas actividades tienen como objetivo afectar los marcos de referencia de la vida del interno, resignificar su existencia a partir de la exploración de otras formas de pensar que enseñarán y reafirmarán en él, el conocimiento y el respeto por los valores humanos, las instituciones públicas y sociales, las leyes y normas de convivencia ciudadana, así como el desarrollo de su sentido ético o deontológico, enmarcado en los derechos humanos.

PARÁGRAFO. El establecimiento carcelario desarrollará de manera directa o por contratación estos programas educativos para los privados de la libertad. Los interesados lo informarán a la dirección, de acuerdo al programa seleccionado y esta a su vez, lo informará a la JETEE encargada de aprobar las peticiones e incluirlas en las diferentes actividades de trabajo, estudio y enseñanza; este órgano colegiado, remitirá a los privados de la libertad a la actividad educativa correspondiente.

ARTÍCULO 62°. PROGRAMA DE ENSEÑANZA. Únicamente las actividades docentes que se cumplan como instructor o educador en los programas de educación formal serán válidas para redimir pena por enseñanza, son sujeción a las directrices trazadas para estos efectos y, están dirigidas a potencializar el desarrollo de los procesos formativos de los privados de la libertad mediante acciones pedagógicas. Ni el proselitismo político, ni la catequización religiosa serán válidas para redimir la pena.

ARTÍCULO 63°. PROCESO DE EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES VÁLIDAS PARA REDENCIÓN DE PENA. Es el proceso mediante el cual la dirección se encarga de aprobar el ingreso de los privados de la libertad a programas, actividades y/o talleres de acuerdo con el tratamiento sugerido por el Consejo de Evaluación y Tratamiento Penitenciario, condicionado a la disponibilidad de las mismas.

1. Inscripción. Es el proceso mediante el cual se realiza el registro de la solicitud de ingreso a las actividades ocupacionales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

2. Evaluación para el ingreso. Es un proceso de recolección y análisis de información relacionada con el perfil ocupacional del privado de la libertad y del puesto de trabajo, estudio y enseñanza.
3. Asignación. La dirección emitirá el concepto para el ingreso o no del privado de la libertad a la actividad solicitada y/o disponible.
4. Evaluación de egreso. Es la calificación de las actividades desarrolladas por los privados de la libertad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos y con la participación directa del instructor o tallerista: responsabilidad, cooperación con los compañeros, espíritu de superación, interés, rendimiento, calidad, asistencia y puntual y cumplimiento efectivo del horario.

ARTÍCULO 64°. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE LAS ACTIVIDADES VÁLIDAS PARA REDENCIÓN. El privado de la libertad que falte a las actividades de redención para las cuales fue autorizado por tres (3) veces sin causa justificada será suspendida del programa de redención durante la vigencia del programa.

ARTÍCULO 65°. REGISTRO DE HORAS Y EXPEDICIÓN DE CÓMPUTOS. La dirección llevará un registro mensual físico sistematizado, de las actividades de trabajo, estudio y enseñanza que se desarrollen en el establecimiento carcelario y en prisión domiciliaria. Se expedirán cada (3) meses los certificados de cómputos, para incorporarlos en las cartillas biográficas de los privados de la libertad, y para remitirlos a los juzgados competentes, para efectos de determinar la redención de pena que corresponda.

PARÁGRAFO. La dirección expedirá los cómputos por fuera del término anotado, para el trámite de subrogados penales por solicitud de la autoridad del caso, por petición escrita de los privados de la libertad, de su apoderado o la persona autorizada por este.

TITULO VIII
COMITÉS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 66°. COMITÉS DE PARTICIPACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD. El director(a) regulará lo concerniente a los comités de participación de los privados de la libertad, con el fin de promover la participación en algunas actividades de desarrollo y servicios del establecimiento carcelario; su objeto especial, será velar por el desarrollo normal de la actividad asignada a ellos. Los privados de la libertad a través de esos comités, elevarán propuestas o sugerencias a los servidores públicos encargados de las funciones respectivas y tendrán a su disposición los recursos para poder funcionar de manera efectiva. La pertenencia a los comités no constituye fuero o privilegio alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

ARTÍCULO 67°. FORMACIÓN DE LOS COMITÉS Y ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE.

Los comités podrán conformarse con los privados de la libertad interesados, quienes podrán postularse ante la JETEE para ser miembros y/o representantes. La JETEE elegirá al mejor calificado previo el cumplimiento de los requisitos que exige el cargo, para ejercer como representante por un periodo de doce (12) meses y podrá ser reelegido por un periodo igual. El mandato del representante de Derechos Humanos podrá ser revocado cuando lo estime pertinente el director(a).

ARTÍCULO 68°. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE UN COMITÉ DE PARTICIPACIÓN. Cualquier privado de la libertad que quiera participar en un comité deberá cumplir con lo siguiente:

1. Estar privado de la libertad en el establecimiento carcelario.
2. Tener una conducta ejemplar y estar calificado en mediana seguridad.
3. Registrar una permanencia mínima de seis (6) meses en el establecimiento carcelario.
4. No haber sido sancionado por violaciones graves al reglamento interno.
5. Tener un adecuado nivel de comunicación y relaciones interpersonales con la población privada de la libertad, los funcionarios y las directivas.
6. Conocer la temática relativa al comité que representa y asistir a las capacitaciones programadas sobre la materia.

ARTÍCULO 69°. FUNCIONES DE LOS COMITÉS. Los Comités cumplirán con las siguientes funciones:

1. Velar por el desarrollo del objeto vinculado a cada comité.
2. Presentar peticiones, sugerencias, propuestas y planes de acción, para el bienestar y el mejoramiento constante de las condiciones de los privados de la libertad durante su permanencia en el establecimiento carcelario.
3. Socializar a la población privada de la libertad, los conocimientos básicos sobre derechos humanos, beneficios administrativos, reglamento interno, manual de convivencia, prácticas deportivas, culturales, espirituales, académicas, recreacionales, de enfoque diferencial, salud, y otros temas relacionados.
4. Servir de difusor entre los servidores públicos del establecimiento carcelario y la población privada de la libertad.
5. Servir de enlace y canalizador de quejas e inquietudes entre los privados de la libertad y la administración en la materia que corresponda a la naturaleza del comité.
6. Generar mecanismos de solución de conflictos y alternativas de convivencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

TITULO IX
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 70°. REGLAMENTO. El régimen disciplinario del Establecimiento carcelario se enmarca en las disposiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014 y, en los principios constitucionales del debido proceso, el principio de legalidad, la non bis in ídem, el principio de igualdad, el enfoque diferencial y demás concordantes y aplicables a la materia.

ARTÍCULO 71°. FALTAS DISCIPLINARIAS. Constituye falta y por lo tanto da lugar a la imposición de la sanción correspondiente, el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y la violación de las prohibiciones y las conductas tipificadas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.

ARTÍCULO 72°. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas se clasifican en leves y graves.

Son leves:

1. Retardo en obedecer la orden recibida.
2. Descuido en el aseo personal, del establecimiento, de la celda o taller.
3. Negligencia en el trabajo, en el estudio o la enseñanza
4. Violación del silencio nocturno. Perturbación de la armonía y del ambiente con gritos o volumen alto de aparatos o instrumentos de sonido, sin autorización.
5. Abandono del puesto durante el día.
6. Faltar al respeto a sus compañeros o ridiculizarlos.
7. Causar daño por negligencia o descuido al vestuario, a los objetos de uso personal, a los materiales o a los bienes muebles entregados para su trabajo, estudio o enseñanza.
8. Violar las disposiciones relativas al trámite de la correspondencia y al régimen de las visitas.
9. Eludir el lavado de las prendas de uso personal, cuando reglamentariamente le corresponda hacerlo.
10. Emitir expresiones públicas o adoptar modales o aptitudes contra el buen nombre de la justicia o de la institución, sin perjuicio del derecho a elevar solicitudes respetuosas.
11. No asistir o fingir enfermedad para intervenir en los actos colectivos o solemnes programados por la dirección.
12. Cometer actos contrarios al debido respeto de la dignidad de los compañeros o de las autoridades.
13. Irrespetar o desobedecer las órdenes de las autoridades penitenciarias y carcelarias.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

14. Incumplir los deberes establecidos en el reglamento interno.
15. Faltar sin excusa al trabajo, al estudio o a la enseñanza.
16. Demorar sin causa justificada la entrega de bienes o herramientas confiadas a su cuidado.

Son faltas graves las siguientes:

1. Tenencia de objetos prohibidos como armas; posesión, consumo o comercialización de sustancias alucinógenas o que produzcan dependencia física o psíquica o de bebidas embriagantes.
2. La celebración de contratos de obra que deban ejecutarse dentro del centro de reclusión, sin autorización del director.
3. Ejecución de trabajos clandestinos.
4. Dañar los alimentos destinados al consumo del establecimiento.
5. Negligencia habitual en el trabajo o en el estudio o en la enseñanza.
6. Conducta obscena.
7. Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos, no autorizados.
8. Romper los avisos o reglamentos fijados en cualquier sitio del establecimiento por orden de autoridad.
9. Apostar dinero en juegos de suerte o azar.
10. Abandonar durante la noche el lecho o puesto asignado.
11. Asumir actitud irrespetuosa en las funciones del culto.
12. Hurtar, ocultar o sustraer objetos de propiedad o de uso de la institución, de los internos o del personal de la misma.
13. Intentar, facilitar o consumir la fuga.
14. Protestas colectivas.
15. Comunicaciones o correspondencia clandestina con otros condenados o detenidos y con extraños.
16. Agredir, amenazar o asumir grave actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, los visitantes y los compañeros.
17. Incitar a los compañeros para que cometan desórdenes u otras faltas graves o leves.
18. Apagar el alumbrado del establecimiento o de las partes comunes durante la noche, sin el debido permiso.
19. Propiciar tumultos, motines, lanzar gritos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas.
20. Uso de dinero contra la prohibición establecida en el reglamento.
21. Entregar u ofrecer dinero para obtener provecho ilícito; organizar expendios clandestinos o prohibido.
22. Hacer uso, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución.
23. Falsificar documento público o privado, que pueda servir de prueba o consignar en él una falsedad.
24. Asumir conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y tranquilidad del centro de reclusión.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

25. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o no contar con la autorización para ello en lugares cuyo acceso esté restringido.
26. Hacer proselitismo político.
27. Lanzar consignas o lemas subversivos.
28. Incumplir las sanciones impuestas.
29. El incumplimiento grave al régimen interno y a las medidas de seguridad de los centros de reclusión.

ARTÍCULO 73°. COMISO. El Cuerpo de Custodia y Vigilancia decomisará las bebidas embriagantes, las sustancias prohibidas, armas, explosivos, los objetos propios para juegos de azar o en general, cualquier material prohibido hallado en poder del interno.

Si la tenencia de dichos objetos constituye hecho punible conforme a las leyes penales, se informará inmediatamente al funcionario competente para iniciar y adelantar la correspondiente investigación a cuya disposición se pondrán tales objetos.

PARÁGRAFO. El Cuerpo de Custodia y Vigilancia deberá proceder a elaborar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, el informe para la apertura de la indagación disciplinaria.

ARTÍCULO 74° Sanciones. Las faltas leves tendrán una de las siguientes sanciones:

1. *Amonestación con anotación en su prontuario, si es un detenido, o en su cartilla biográfica, si es un condenado.*
2. *Privación del derecho a participar en actividades de recreación hasta por ocho días.*
3. *Supresión hasta de cinco visitas sucesivas.*
4. *Suspensión parcial o total de alguno de los estímulos, por tiempo determinado.*

Para las faltas graves, se aplicarán gradualmente atendiendo a los principios de proporcionalidad, necesidad de la sanción y los daños ocasionados con la comisión de la falta, una de las siguientes sanciones: 1. Suspensión hasta de diez visitas sucesivas. 2. Pérdida del derecho de redención de la pena de sesenta (60) a ciento veinte (120 días).

ARTÍCULO 75°. COMPETENCIA. El director del centro de reclusión tiene competencia para aplicar las sanciones correspondientes a las faltas leves. El Consejo de Disciplina sancionará las conductas graves.

El director otorgará los estímulos a los reclusos merecedores a ellos, previo concepto del Consejo de Disciplina.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

ARTÍCULO 76°. MEDIOS DE COERCIÓN. Son medios de coerción los siguientes: la separación temporal del pabellón, la fuerza física, el empleo de bastones de mando, la intervención antimotines, los gases antimotines, las esposas.

ARTÍCULO 77°. UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE COERCIÓN. La dirección podrá utilizar los medios coercitivos y el empleo de armas en los siguientes eventos:

1. Para impedir actos de fuga o violencia de los privados de la libertad.
2. Para evitar el daño de los privados de la libertad a sí mismos, a otras personas o bienes.
3. Para superar la resistencia (asonada) pasiva o activa de los privados de la libertad al cumplimiento de las disposiciones carcelarias y penitenciarias.

PARÁGRAFO 1°. El uso de estas medidas estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y solo por el tiempo necesario. En todo caso, se velará por el derecho a la vida y la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

PARÁGRAFO 2°. Estas medidas se sujetarán a los principios de proporcionalidad, necesidad y racionalidad.

ARTÍCULO 78°. AISLAMIENTO. Únicamente en casos excepcionales y debidamente justificados, el Cuerpo de Custodia y Vigilancia podrá separar provisionalmente al privado de la libertad de su pabellón, conduciéndolo al área de la guardia con su respectiva acta de contingencia, dando aviso inmediato a la dirección y al comandante de guardia.

El uso de la fuerza contra privados de la libertad se aplicará en caso de amotinamiento o para evitar evasiones y para restablecer el orden. Los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia que tengan que recurrir al empleo de la fuerza o de las armas, lo harán de forma racional y proporcional al hecho generador.

PARÁGRAFO 1°. El aislamiento como medida preventiva, se podrá imponer: (i) por razones sanitarias, (ii) Por razones de seguridad interna del establecimiento en cuyo caso no podrá superar los cinco (5) días calendario. (iii) A solicitud del recluso previa autorización del director (a) del establecimiento.

PARÁGRAFO 2°. El aislamiento del privado de la libertad conlleva la asignación de una celda por parte el director(a) y la pérdida de los beneficios administrativos. Las medidas coercitivas tienen vigencia hasta tanto se logre conjurar la crisis y el peligro inminente de la alteración del orden interno, es decir, el estado de excepción cesará hasta cuando se retome la calma y la convivencia pacífica en el establecimiento carcelario, todo lo anterior, sin perjuicio del proceso disciplinario o las acciones penales a que haya lugar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

ARTÍCULO 79°. INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN EL ESTABLECIMIENTO. En el evento de presentarse una conducta que trascienda al ámbito penal, la dirección formulará la denuncia penal ante la autoridad competente, asimismo le informará al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad o a la autoridad judicial competente a la que se encuentre a disposición el presunto infractor, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

TITULO X
ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 80°. CUERPOS COLEGIADOS. Son aquellos órganos administrativos de carácter plurititular, creados formalmente e integrados por tres o más personas, a las que se les atribuye funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, control y actúan integrados.

El establecimiento carcelario tendrá los siguientes cuerpos colegiados sin perjuicio, que la dirección pueda crear, suprimir o fusionar otros cuerpos colegiados que considere necesarios para la consecución de la eficiencia administrativa.

1. El Consejo de Disciplina.
2. El Consejo de Evaluación y Tratamiento.
3. La Junta de Evaluación de Estudio, Trabajo y Enseñanza – JETEE.

CAPÍTULO I
CONSEJO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 81°. CONSEJO DE DISCIPLINA. Es el órgano encargado de evaluar y calificar la conducta de los privados de la libertad durante su permanencia en el establecimiento carcelario, frente a los programas del plan ocupacional, de las normas de convivencia, del reglamento del régimen interno.

El Consejo de Disciplina estará integrado por: el director(a) o su delegado(a), el comandante de guardia, el Coordinador del Grupo de Atención Integral, un delegado de la Personería Municipal y un representante de los internos o el suplente.

PARÁGRAFO. Las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes. De cada sesión se levantará un acta con copia para el archivo. Los miembros del Consejo de Disciplina tendrán voz y voto.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

ARTÍCULO 82°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE DISCIPLINA. Son funciones del Consejo de Disciplina las siguientes:

1. Calificar la conducta de los privados de la libertad cada tres (3) meses, durante la estadía en el establecimiento carcelario, término contado a partir de la fecha de su ingreso.
2. Imponer las sanciones por faltas disciplinarias graves, señaladas en la Ley 65 de 1993 y en el presente reglamento interno.
3. Emitir los conceptos que le sean solicitados por el director(a) en relación con el otorgamiento de estímulos a los privados de la libertad.
4. Suspender condicionalmente, por justificados motivos, en todo o en parte, las sanciones impuestas; siempre que se trate de personas privadas de la libertad que no sean reincidentes disciplinarios. En caso de que lo sean la suspensión sólo procede por razones de fuerza mayor.
5. Estudiar y aprobar las solicitudes de los privados de la libertad que anhelan procurarse su subsistencia (alimentos) en consonancia con las medidas de seguridad y disciplina, previo concepto vinculante del Consejo de Seguridad y del médico oficial, en la eventualidad de que le sean presentados.
6. Las demás funciones afines a la naturaleza del Consejo de Disciplina.

ARTÍCULO 83°. CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA. La conducta de los privados de la libertad será calificada como ejemplar, buena, regular o mala, según los siguientes parámetros:

1. El acatamiento del Reglamento Interno y la disposición para ejecutar el trabajo, el estudio o la enseñanza.
2. Las relaciones con sus compañeros, servidores públicos y visitantes.
3. La colaboración en las actividades programadas e informaciones que permitan prevenir hechos que afecten el orden y la seguridad.

PARÁGRAFO. La conducta del privado de la libertad será calificada de buena durante los tres (3) primeros meses de su llegada al establecimiento carcelario, a excepción de que concurra en alguna falta que le rebaje su calificación. A partir del cuarto mes y en lo sucesivo, los privados de la libertad serán calificados con conducta ejemplar, cuando no hubieren sido sancionados disciplinariamente dentro de los cuatro (4) meses anteriores; calificados con conducta buena sí no se les ha impuesto un correctivo en el mismo período por falta grave o menos de una falta leve y, calificados con conducta regular sí dentro de los cuatro (4) meses precedentes hubieren sido sancionados con más de una (1) falta grave o más de dos (2) faltas leves.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

CAPÍTULO II
CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO

ARTÍCULO 84°. CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO. El Consejo de Evaluación y Tratamiento (en adelante CET), es el grupo interdisciplinario encargado de realizar el tratamiento progresivo de los condenados, determinando los requerimientos de cada fase.

Este órgano colegiado estará integrado por las siguientes personas: el director(a) o su delegado(a), el delegado del Grupo Jurídico, el delegado del Grupo de Seguridad, un profesional del área de psicología y un profesional del área de trabajo social.

PARÁGRAFO. El Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET) se reunirá semanalmente en la oficina dispuesta para ello.

ARTÍCULO 85°. FUNCIONES DEL CET. Son funciones del CET las siguientes:

1. Hacer seguimiento individual a los privados de la libertad, desde el momento de su ingreso mediante el estudio del proceso penal, documentos, entrevistas, al igual que la observación del comportamiento en general, consignándolas en la respectiva hoja de vida.
2. Evaluar a los condenados, mediante un abordaje multidisciplinario, con el fin de indicar la fase de tratamiento que requieren. Este abordaje se realizará mediante el diligenciamiento de los formatos de terapia ocupacional, trabajo social, psicología, custodia y vigilancia y jurídica establecidos por el CET.
3. Proponer, desarrollar y participar en los programas terapéuticos individuales y grupales, fundamentales para el tratamiento penitenciario.
4. Presentar ante la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza la actividad, para el tratamiento sugerido a cada privado de la libertad.
5. Asesorar a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en las decisiones que deben adoptar con respecto a la ejecución de las penas.
6. Las demás que le sean asignadas por ley o reglamento, acordes con su naturaleza.

PARÁGRAFO. El Consejo de Evaluación y Tratamiento actuará bajo la responsabilidad y coordinación del director (a) del establecimiento. Una vez constituido se dará su propio reglamento.

CAPÍTULO III
JUNTA DE EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

ARTÍCULO 86°. JUNTA DE EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA. La Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (en adelante JETEE) es el órgano colegiado encargado de conceptuar y expedir la orden de trabajo para el ingreso de los privados de la libertad a los programas de trabajo, estudio y enseñanza de acuerdo con su aptitud, vocación y la disponibilidad de actividades en el establecimiento carcelario dentro del sistema de oportunidades; de tratamiento penitenciario en el caso de los condenados y atención social para los procesados. Así mismo, controlará y evaluará en cada caso los trabajos realizados por los internos, la calidad, intensidad y superación por exámenes del estudio y la enseñanza.

La evaluación de que trata el presente artículo, se extenderá por escrito y constituirá la base para la expedición de los certificados por parte del director (a), para efectos de la redención de pena y la amortización de la multa mediante trabajo no remunerado. Este órgano estará conformado por el director(a) del establecimiento carcelario, el responsable de atención y tratamiento y el comandante de vigilancia.

ARTÍCULO 87°. FUNCIONES DE LA JETEE. Tendrá como funciones:

1. Calificar el desempeño de los privados de la libertad en las actividades de redención asignadas.
2. Evaluar y conceptuar la ubicación de los privados de la libertad en el Sistema de Oportunidades.
3. Llevar el registro de calificaciones y evaluaciones individuales de los privados de la libertad.
4. Garantizar la participación de los privados de la libertad en situación de discapacidad y enfoque diferencial.
5. Controlar y evaluar en cada caso los trabajos de los privados de la libertad, la calidad, intensidad y superación, con los exámenes de estudio y enseñanza.
6. Expedir las certificaciones relativas a sus funciones que le solicite la dirección, los privados de la libertad, los órganos colegiados y las autoridades en general.

**TITULO XI
ATENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

ARTÍCULO 88°. TRATAMIENTO PENITENCIARIO. El Tratamiento Penitenciario es el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados dirigido a hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. Debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del privado de la libertad, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible.

ARTÍCULO 89°. OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. El proceso de Tratamiento Penitenciario tiene los siguientes objetivos:

1. Apoyar, orientar, asistir a la persona condenada en la construcción de su proyecto de vida con el fin de prepararse para la vida en libertad, con el desarrollo de sus potencialidades y la superación de sus limitaciones. Minimizar el riesgo de adopción de conductas no adaptativas (asimilación de hábitos, usos, costumbres y culturas propias del proceso de prisionalización) que se encuentra asociadas a deterioros psicológicos y a mayor reincidencia de los prisionales. Lo anterior desarrollado en el Plan de Acción y Sistema Progresivo a partir de la clasificación en fase de tratamiento penitenciario y la asignación de actividades válidas de redención en cada uno de sus niveles Inicial, Medio y Final.
2. Alcanzar la resocialización de los sentenciados, a través del trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte, la recreación y las relaciones de familia, mediante el examen de su personalidad, de manera progresiva y programada en concordancia con el fin fundamental de la pena.
3. Humanizar la atención a la población de privados de la libertad, mejorando su bienestar y orientándolo a la integración social positiva.
4. Generar procesos de atención integral mediante la ejecución de programas que conduzcan a mejorar el desarrollo humano.

CAPÍTULO I
SISTEMA PROGRESIVO

ARTÍCULO 90°. FASES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. El Sistema Progresivo de Resocialización cuenta con cinco fases:

1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno;
2. Alta seguridad que comprende el período cerrado;
3. Mediana seguridad que comprende el período semiabierto;
4. Mínima seguridad o período abierto y
5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

1. FASE DE OBSERVACIÓN, DIAGNÓSTICO Y CLASIFICACIÓN

A) OBSERVACIÓN: Es la primera etapa que vive el privado de la libertad en su proceso de tratamiento, en la cual el equipo interdisciplinario caracteriza el desarrollo bio sicosocial



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

del privado de la libertad, a través de una revisión documental y una exploración de su comportamiento, su pensamiento y su actitud frente a su estilo de vida. En esta fase se describen las manifestaciones relevantes de privado de la libertad en sus actividades cotidianas y su participación en la Inducción al Tratamiento Penitenciario. La inducción al Tratamiento Penitenciario se desarrollará en un periodo mínimo de dos semanas y máximo de un mes, permitiendo la implementación de, ésta, a partir de los siguientes momentos:

- **Adaptación:** El objetivo de este momento es lograr que el privado de la libertad se ubique en el nuevo espacio intramural y asuma su situación de condenado, mediante su participación en talleres teórico prácticos de tipo informativo.
- **Sensibilización:** En este momento se deben realizar talleres y actividades que le permitan al privado de la libertad adquirir nuevos conocimientos sobre normas, hábitos y características de su entorno, orientados a prevenir factores de riesgo, entre otros, como los asociados al consumo de sustancias psicoactivas y a mejorar su calidad de vida en el establecimiento carcelario durante el tiempo de su reclusión, que le permitan tomar conciencia de las ventajas del Tratamiento Penitenciario.
- **Motivación:** En este momento se da a conocer al privado de la libertad los programas que se brindan como parte del tratamiento, para el fortalecimiento y o creación del proyecto de vida propuesto por los privados de la libertad, a través del aprovechamiento de sus habilidades, potencialidades, respeto por la normas, aptitudes y actitudes.
- **Proyección:** En este momento, el privado de la libertad de acuerdo con el programa ascendente de resocialización que le ofrece el establecimiento carcelario, elabora la propuesta de su proyecto de vida a desarrollar durante su tiempo de reclusión, con miras hacia la libertad, estableciendo objetivos y metas a lograr en cada una de las fases de tratamiento.

B) DIAGNÓSTICO: Es el análisis que se realiza a partir de la información obtenida en la revisión documental, la propuesta de proyecto de vida presentada por el privado de la libertad y la aplicación de formatos, instrumentos y guías científicas previamente diseñadas, que permiten definir su perfil a nivel jurídico y bio psicosocial, a fin de establecer sus necesidades, expectativas y fortalezas para determinar si el privado de la libertad requiere o no tratamiento penitenciario.

C) CLASIFICACIÓN: Es la ubicación del privado de la libertad en fase de alta seguridad, en la que el CET establece un plan de tratamiento como propuesta de intervención, con unos objetivos a cumplir por el privado de la libertad durante cada fase de tratamiento, de acuerdo con los factores subjetivos y objetivos identificados en el diagnóstico.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

Teniendo en cuenta el diagnóstico, el equipo interdisciplinario analiza y caracteriza la situación de cada condenado, proyectando un plan de tratamiento penitenciario que acoja las observaciones y sugerencias de cada miembro del CET, observando los factores objetivo y subjetivo, de acuerdo con su pertinencia, conducencia y fijando los objetivos a cumplir durante cada fase del tratamiento.

El CET debe controlar que todos los privados de la libertad que requieren tratamiento inicien su clasificación en la fase de alta seguridad, y así garantizar la progresividad que establece la ley 65 de 1993. Se entiende como Factor Subjetivo, las características de personalidad del privado de la libertad, su perfil delictivo; los avances en su proceso de tratamiento integral, el comportamiento individual, social y la proyección para la vida en libertad y perfil de seguridad que requiere frente a las medidas restrictivas. Se entiende como Factor Objetivo, el realizado a nivel jurídico que permite determinar la situación del privado de la libertad frente a la autoridad competente, delito, condena impuesta, tiempo efectivo, tiempo para libertad condicional, tiempo legal entre fases de tratamiento y tiempo para libertad por pena cumplida, antecedentes penales, disciplinarios y requerimiento.

2. FASE DE ALTA SEGURIDAD (Periodo Cerrado)

Es la segunda fase del proceso de Tratamiento Penitenciario a partir de cual el privado de la libertad accede al programa ascendente de resocialización en programas educativos, en periodo cerrado, que permite el cumplimiento del plan de tratamiento, que implica mayores medidas restrictivas y se orienta a la reflexión y fortalecimiento de sus habilidades, capacidades y destrezas, identificadas en la fase de observación, diagnóstico y clasificación a fin de prepararse para su desempeño en espacios semiabiertos.

Se inicia una vez ha culminado la fase de observación, diagnóstico y clasificación, sustentada mediante el concepto integral del CET y termina cuando el condenado sea promovido por el CET, mediante seguimiento a los factores objetivo y subjetivo, que evidencien la capacidad para desenvolverse con medidas menos restrictivas, y cumpla satisfactoriamente con las exigencias de seguridad, tratamiento sugerido y descuento de una tercera parte de la pena impuesta. El establecimiento carcelario, estructurará los programas definidos en el Plan Ocupacional orientados al tratamiento penitenciario.

Permanencia en Fase de Alta Seguridad: Permanecerán en fase de alta seguridad, recibirán mayor intervención en su tratamiento; y no podrán ser promovidos por el CET a fase de mediana seguridad aquellos privados de la libertad que presenten algunas de las siguientes situaciones:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

a) Desde el factor objetivo

- Condena por delitos que el legislador excluye de manera taxativa
- Presenten requerimientos por autoridad judicial
- Presenten notificación de nueva condena
- Registren acta de seguridad que restrinja su movilidad para evitar atentados contra la vida e integridad de otras personas o de sus bienes
- No hayan cumplido con una tercera parte (1/3) de la pena impuesta, en el caso de justicia ordinaria o del 70% de la pena impuesta en el caso de justicia especializada

b) Desde el factor subjetivo

- Presenten elevados niveles de violencia
- No asuman normas que permitan la convivencia en comunidad
- Sean insensibles moralmente y presenten trastornos severos de personalidad
- No hayan participado de manera activa y responsable del tratamiento sugerido
- Por concepto del psiquiatra deban recibir atención y tratamiento especializado dadas las limitaciones de su estado de salud mental

3. FASE DE MEDIANA SEGURIDAD (Periodo Semiabierto)

Es la tercera fase del proceso de Tratamiento Penitenciario en la que el privado de la libertad accede a programas educativos en un espacio semiabierto, que implica medidas de seguridad menos restrictivas; se orienta a fortalecer al privado de la libertad en su ámbito personal con el fin de adquirir, afianzar y desarrollar hábitos y competencias.

Esta fase se inicia una vez el privado de la libertad mediante concepto integral favorable del cumplimiento de los factores objetivo y subjetivo, emitido por el CET alcanza el cumplimiento de una tercera (1/3) parte de la pena impuesta y finaliza cuando cumpla las cuatro quintas (4/5) partes del tiempo requerido para la libertad condicional y se evidencie la capacidad del privado de la libertad para asumir de manera responsable espacios de tratamiento que implican menores restricciones de seguridad. Los programas educativos y ocupacionales que se ofrecen en esta fase se encuentran debidamente relacionados en el Plan Ocupacional. Estas actividades se complementan con los programas de cultura, recreación, deporte, asistencia espiritual, ambiental, atención sicosocial, promoción y prevención en salud.

En esta fase se clasificarán aquellos privados de la libertad que:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

- En el tiempo efectivo hayan superado una tercera parte (1/3) de la pena impuesta en caso de encontrarse condenado por justicia ordinaria y de un setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, en caso de justicia especializada
- No registren requerimiento por autoridad judicial
- Durante su proceso hayan demostrado una actitud positiva y de compromiso hacia el Tratamiento Penitenciario
- Se relacionen e interactúen adecuadamente, no generando violencia física, ni psicológica
- Orienten su proyecto de vida dirigido a la convivencia intra y extramural
- Hayan demostrado una participación activa en el tratamiento ofrecido en la fase anterior

PARÁGRAFO. Permanecerán en fase de mediana seguridad los privados de la libertad que requieran mayor intervención en su tratamiento y no serán promovidos a fase de mínima seguridad, aquellos que:

3.1. DESDE EL FACTOR SUBJETIVO.

Que su desempeño en las actividades del Programa Ascendente de Reconciliación haya sido calificado por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE) como deficiente.

Que no obstante cumplir con el factor objetivo, requieren fortalecer las competencias personales y sociolaborales en su proceso.

4. FASE DE MÍNIMA SEGURIDAD (Periodo Abierto)

Es la cuarta fase del proceso de Tratamiento Penitenciario en la que accede el privado de la libertad, en programas educativos y laborales, en un espacio que implica medidas de restricción mínima y se orienta al fortalecimiento de su ámbito personal, de reestructuración de la dinámica familiar y laboral, como estrategias para afrontar la integración social positiva y la consolidación de su proyecto de vida en libertad. Esta fase se inicia una vez la persona condenada ha sido promovida de fase de Mediana Seguridad, mediante concepto integral favorable emitido por el CET, previo cumplimiento de los factores objetivo y subjetivo (avances del plan de tratamiento). En esta fase se clasificarán los privados de la libertad que:

- Hayan cumplido las tres quintas (3/5) o dos terceras (2/3) partes del tiempo requerido para la libertad condicional
- Hayan cumplido a cabalidad con los deberes del Beneficio Administrativo de hasta 72 horas, en caso de haber accedido a éste
- No registren requerimiento por autoridad judicial



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

- Que hayan demostrado responsabilidad y manejo adecuado de las normas internas
- Hayan cumplido con las metas propuestas en su Plan de Tratamiento Penitenciario para esta fase

Los programas a desarrollar en esta fase son los definidos en el Plan Ocupacional

PARÁGRAFO. Las actividades aquí señaladas podrán ser desarrolladas por los privados de la libertad que también se encuentren en la fase de mediana seguridad, teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos.

5. FASE DE CONFIANZA

Es la última fase del Tratamiento Penitenciario y se accede a ella al ser promovido de la fase de mínima previo cumplimiento del Factor Subjetivo y con el tiempo requerido para la Libertad Condicional como factor objetivo y termina al cumplimiento de la pena. Procede cuando la autoridad judicial niega el beneficio de libertad condicional. En esta fase el proceso se orienta al desarrollo de actividades que permitan evidenciar el impacto del tratamiento realizado en las fases. En esta fase se clasificarán los siguientes casos:

- La superación del tiempo requerido para la libertad condicional
- El efectivo y positivo cumplimiento del tratamiento penitenciario
- La previa verificación, desde el ámbito externo a la prisión, con apoyo para fortalecer su desarrollo integral

CAPÍTULO II SEGUIMIENTO Y CAMBIO DE TRATAMIENTO

ARTÍCULO 91°. SEGUIMIENTO Y CAMBIO DE FASE DE TRATAMIENTO. Se entiende como seguimiento y verificación efectuada por el CET que permite a través de la aplicación de instrumentos científicos y jurídicos determinar el cumplimiento del plan de tratamiento de los privados de la libertad, durante su proceso en cada una de las fases, evidenciando sus avances o retrocesos. El CET aplicará dos (2) clases de seguimiento:

1. Seguimiento en fase: Es la valoración permanente al proceso de tratamiento del privado de la libertad en una misma fase, la cual debe ser reportada en forma escrita por el CET como mínimo cada mes, o cuando por razones especiales, algún funcionario integrante del Comité lo considere pertinente, no siempre implica un cambio de fase, pues puede convertirse en insumo para la toma de decisiones del CET.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

PARÁGRAFO. En caso que el director(a) del establecimiento carcelario, los órganos colegiados, la autoridad judicial o administrativa requieran de manera extraordinaria un seguimiento en fase de tratamiento, deberán solicitarlo por escrito al CET.

2. **Seguimiento para Cambio de Fase de Tratamiento:** Es el análisis del proceso de tratamiento del privado de la libertad al cumplir los requisitos objetivos y subjetivos establecidos anteriormente para cambio de fase. Este seguimiento será efectuado por todos los integrantes del Consejo de Evaluación y Tratamiento -CET.

Se entiende como Cambio de Fase, el tránsito de una fase de tratamiento a otra, de manera ascendente o descendente, emitida mediante concepto integral elaborado por el CET como resultado del seguimiento al plan de tratamiento establecido para y con el privado de la libertad. El CET debe diseñar el plan de seguimiento con un cronograma claramente definido, que garantice el desarrollo y alcance de los objetivos establecidos para el privado de la libertad dentro del proceso de tratamiento.

Para realizar el seguimiento el CET deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) **Análisis jurídico:** Es el estudio de la situación jurídica del privado de la libertad que permite cuantificar y sustentar el factor objetivo establecido para las diferentes fases de Tratamiento Penitenciario.
Al privado de la libertad que estando en fase diferente a alta seguridad, le sea notificado nuevo requerimiento o condena, será reclasificado de manera inmediata en fase de alta seguridad.
- b) **Análisis de los objetivos propuestos en el plan de tratamiento de la persona condenada:** Evaluación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos establecidos para el privado de la libertad en la fase de tratamiento, verificando su progreso. Para dicho análisis el privado de la libertad deberá presentar al Consejo de Evaluación y Tratamiento, cada mes, un informe de logros, dificultades y aspectos relevantes en su proceso de tratamiento.
- c) **Análisis de las medidas restrictivas:** Revisión y verificación de las medidas restrictivas que estén establecidas para el privado de la libertad por cada caso en particular y en relación con los espacios autorizados para la nueva fase.
- d) **Análisis del desempeño ocupacional:** Seguimiento permanente para verificar aptitudes, actitudes y comportamientos que permitan al recuso enfrentar las exigencias ocupacionales, educativas y/o laborales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

- e) **Análisis del desarrollo y crecimiento personal:** Patrones comportamentales, cognitivos y actitudinales que permiten verificar el nivel de avance personal, laboral, social y familiar respecto del plan de tratamiento.
- f) **Análisis de logros académicos:** Valoración de los logros alcanzados dentro de los procesos de aprendizaje que se evidencien en las evaluaciones y en los niveles aprobados por el Sistema Educativo Formal, No Formal e Informal y en los conceptos que emitan los educadores sobre el desempeño del privado de la libertad.
- g) **Análisis de la calificación de la conducta:** Se tiene en cuenta la calificación de conducta del privado de la libertad durante su período de los privados de la libertad, emitida por el Consejo de Disciplina, con el fin de verificar los aciertos y dificultades en el cumplimiento del reglamento de interno del establecimiento carcelario.

CAPÍTULO III
CONCEPTO INTEGRAL

ARTÍCULO 92°. CONCEPTO INTEGRAL DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO. Es el informe consignado en un registro de calidad, emitido por el CET para la clasificación y cambio de fase de tratamiento. Se debe construir de manera integral y concertada por los integrantes del CET previa entrevista con el privado de la libertad, teniendo como insumo la observación, diagnóstico, clasificación, evaluación y los seguimientos realizados en cada una de las disciplinas que intervienen en el proceso de tratamiento penitenciario en donde al privado de la libertad se le informará de las observaciones y se le motivará para el inicio o continuación del proceso de tratamiento penitenciario, según sea el caso.

PARÁGRAFO. El concepto del CET para clasificación y cambio de fase, en cualquiera de las fases, deberá estar formulado de manera clara y con los respectivos soportes científicos, indicando:

- El resumen del diagnóstico integral.
- Los objetivos a desarrollar por el privado de la libertad durante la fase indicada.

Las sugerencias de tratamiento serán remitidas por el CET a las diferentes áreas o cuerpos colegiados competentes para tal efecto, dejando el respectivo registro de calidad.

ARTÍCULO 93°. COMUNICACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN FASE. A los privados de la libertad se les comunicará del tratamiento sugerido por el CET y su clasificación en fase, dejando el registro de calidad correspondiente, en la misma sesión de evaluación. En caso que el privado de la libertad manifieste su voluntad de no aceptar el tratamiento sugerido por el CET, se dejará nota aclaratoria, firmada por el privado de la libertad en el registro de calidad de la comunicación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

ARTÍCULO 94°. PLANILLAS Y REGISTRO. El diligenciamiento de los formatos únicos de registro indicados en los procedimientos y demás soportes documentales son responsabilidad de los miembros del CET y de diligenciamiento obligatorio. En ningún caso, la conservación y el manejo de los mismos podrán estar a cargo del privado de la libertad.

ARTÍCULO 95°. GRUPO DE ATENCIÓN INTEGRAL. Es un grupo interdisciplinario de atención integral y tratamiento penitenciario, conformado por personal de planta, contratista y practicantes. Liderado por el Coordinador de Atención Integral.

El proceso de atención integral inicia en la fase de Observación, Diagnóstico y Clasificación cuando hubo condena de única, primera o segunda instancia, o cuando el recurso de casación está en trámite y termina, en el momento que la persona condena obtiene su libertad. Este proceso comprende toda clase de acciones encaminadas a brindar atención e intervención a los privados de la libertad, buscando generar procesos integrales que apoyen la interrupción de las transgresiones de normas como parte del proceso de resocialización.

ARTÍCULO 96°. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES. Los Beneficios Administrativos o Judiciales están relacionados con las fases del Tratamiento y son un incentivo o estímulo al proceso de tratamiento que requiere el sentenciado, por lo cual, no representan un derecho adquirido por éste, sino un reconocimiento al avance en sus espacios de tratamiento y reducción de las medidas restrictivas, estos se tramitarán y concederán de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 97°. PROCESO DE EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES VÁLIDAS PARA LA REDENCIÓN DE PENA. Es el proceso mediante el cual la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza se encarga de conceptuar sobre el ingreso de los privados de la libertad a actividades laborales, educativas o de enseñanza, de acuerdo con su aptitud y vocación, y las sugerencias del CET, la disponibilidad del establecimiento carcelario y las actividades de redención señaladas en los artículos anteriores:

Inscripción: Proceso mediante el cual la administración del establecimiento carcelario realiza el registro de solicitud de ingreso a las actividades ocupacionales, la misma puede realizarse por convocatoria o por solicitud propia, conforme a los formatos establecidos para tal fin.

Evaluación y Selección: Proceso de recolección y análisis de información relacionada con el perfil ocupacional del privado de la libertad y del puesto de trabajo, estudio o enseñanza.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

Se debe realizar teniendo en cuenta las herramientas de evaluación tales como: análisis de la hoja de vida, entrevista, situación jurídica, conducta y evaluación del CET.

Asignación: La JETEE en sesión y mediante acta emitirá concepto favorable o desfavorable para el ingreso del privado de la libertad a la actividad teniendo en cuenta el proceso de evaluación y selección y las sugerencias del CET.

Evaluación: Se realiza a través de la calificación de las actividades desarrolladas por el privado de la libertad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos y con la participación directa del instructor o tallerista:

- a) Responsabilidad.
- b) Cooperación con sus compañeros de actividad.
- c) Espíritu de superación.
- d) Interés.
- e) Rendimiento y Calidad.
- f) Asistencia puntual y cumplimiento efectivo del horario.
- g) Creatividad.

CAPÍTULO IV
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 98°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Para efectos legales sustituye la Resolución 115226 de junio 27 de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 27/04/2023

CATALINA ÁLVAREZ VALENCIA
Directora Cárcel Departamental Yarumito E.R.E